



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

TESIS DE INVESTIGACIÓN

**“EL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS INCONSISTENCIAS EN EL SISTEMA
PENAL DEL ESTADO DE MORELOS”**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN DERECHO
PRESENTA: ADILENE SAAVEDRA VARGAS**

DIRECTOR DE TESIS: DR. JESÚS AGUILERA DURÁN

CUERNAVACA MORELOS, FEBRERO 2023

AGRADECIMIENTOS:

A MI FAMILIA...

INDICE

INTRODUCCION.....	1
--------------------------	----------

CAPITULO I

ANTECEDENTES Y CONCEPTOS SOBRE EL MINISTERIO PÚBLICO

1.1- INTRODUCCION.....	4
1.2- ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	4
1.2.1.- EL MINISTERIO PUBLICO EN MÉXICO.....	7
1.2.2.- EL MINISTERIO PÚBLICO EN MORELOS.....	13
1.3.- CONCEPTOS INHERENTES AL MINISTERIO PÚBLICO.....	14
1.3.1 DERECHOS HUMANOS.....	17
1.3.2 OBLIGACION CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	19
1.3.3 ACCION PENAL.....	22
1.3.4 IMPUTACION.....	23
1.3.5 ETAPA DE INVESTIGACIÓN.....	25
1.3.6 VICTIMA.....	33
1.3.7 SISTEMA INQUISITIVO.....	38
1.3.8.- SISTEMA ADVERSARIAL.....	39
1.4.-CONCLUSIONES.....	40

CAPITULO 2

MARCO JURÍDICO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO

2.1- INTRODUCCION.....	42
2.2.- CODIGO PENAL DE MORELOS.....	43
2.3 CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.....	45
2.4 CODIGO PENAL FEDERAL.....	48
2.5 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	51
2.6 JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.....	52
2.7 TRATADOS INTERNACIONALES.....	55
2.7.1 PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.....	56
2.7.2 DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	59
2.7.3 CONVENCION AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	60

CAPITULO 3

FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

3.1 INTRODUCCION.....	65
3.2 CUALES SON SUS FUNCIONES?.....	65
3.2.1 SISTEMA ADVERSARIAL.....	68
3.2.2.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	71
3.2.3 EL MINISTERIO PÚBLICO COMO REPRESENTANTE SOCIAL.....	74

CAPITULO 4

CASOS DONDE LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO HAN PROVOCADO VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

4.1 INTRODUCCION.....	79
4.2 CASOS SOBRE OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	80
a) CASO WENDY "N".....	84
b) FISCALIAS MANDAN AL ARCHIVO Y DEJAN SIN ACLARAR EL 90% DE SUS CARPETAS	87
c) CASO MARIANA LIMA BUENDIA.....	89
d) CASO MARIANA SÁNCHEZ DÁVALOS.....	94
e) CASO EVELINE AFIUNE RAMIREZ	98

4.3 JURISPRUDENCIAS SOBRE OMISIONES DEL

MINISTERIO PÚBLICO.....	100
CONCLUSIONES GENERALES.....	110
FUENTES DE INVESTIGACION.....	113

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación lleva como tema “El Ministerio Público y sus inconsistencias en el sistema penal del Estado de Morelos.”

Está enfocado en el trabajo que realizan los agentes de investigación que como bien sabemos nos referimos al Ministerio Público con el propósito de analizar a fondo los problemas que pasan desapercibidos en cuanto a la integración de la carpeta de investigación, por lo que se considera pertinente abordar las disposiciones del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), además, analizar la Ley orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Para el inicio de una investigación se debe poner toda la atención en los hechos y en lo que dispone la ley, ya que de esto depende la inocencia o culpabilidad de una persona acusada por cierto delito de ahí la importancia de este trabajo que consiste en dar a conocer cuál es el punto de falla que cometen los agentes de investigación en el momento de actuar en los asuntos que atienden debido a que se han presentado diversos casos en los que no se llega a una determinada resolución por falta de diligencia del representante social.

Esta investigación tiene como finalidad esclarecer la falta de objetividad de los agentes del Ministerio Público en la integración y presentación de sus carpetas de investigación.

Por lo tanto, se deben establecer mecanismos que mejoren el profesionalismo de estos agentes de investigación al llevar a cabo la integración de una carpeta de investigación en donde se atiendan y respeten los derechos humanos de las partes intervinientes.

Además, tener presente que en las actuaciones de estos servidores públicos lo que deben procurar es que se respeten los derechos de todas las personas y que se conceda justicia a quien haya sufrido alguna afectación a sus derechos.

En la actualidad se presentan eventos con frecuencia en donde se nos brinda la posibilidad de visualizar los derechos a los que somos acreedores tanto nosotros como las demás personas en donde siempre hay dos lados: el beneficiado y el perjudicado.

Lo que se trata de explicar es que a cada acción hay una reacción en donde si alguien comete un delito, tiene que responder por ello, lo que no siempre sucede y quedan impunes, es así como en estos casos figuran muchos agentes de investigación que deben tener como finalidad el llegar hasta el fondo del asunto para ejercer la acción penal en contra de los responsables.

Por lo que esta tesis se desarrolla en cuatro capítulos, de la siguiente manera:

En el Capítulo primero se explica brevemente que es el Ministerio Público es decir cuáles son sus responsabilidades para saber cuál es el papel que juega ante la sociedad para dar resultados ante diversas situaciones posteriormente se abordan los antecedentes del Ministerio Público en donde se habla prácticamente de cómo se manejaba anteriormente el sistema, como se empezó a ejercer la justicia y como lo empezaron a manejar tanto en México como en Morelos, ya que anteriormente el ejercicio de las normas era totalmente diferente a lo que es ahora, así como la intervención de los diferentes órganos involucrados y los expertos en el proceso de la investigación, el cómo se implementaron las normas y el modo de ejercerlas para un mejor funcionamiento de las leyes debido a que en tiempos anteriores se utilizaba otro tipo de procedimientos para aplicar las leyes.

En el Capítulo segundo se abordan todos los artículos de los diferentes códigos penales, jurisprudencias, pactos al igual que tratados internacionales que se establecieron para poder llevar un proceso conforme a la ley, para una mejor aplicación de la justicia, se desglosan los artículos involucrados y se explican

brevemente ya que con el tiempo algunos fueron cambiando y modificándose para una mejor impartición de justicia y así llevar a un mejor proceso justo.

El Capítulo tercero se habla de lo que es actualmente el sistema de justicia en nuestro estado, de cómo se trabaja actualmente para llevar a cabo un debido proceso y se explica toda la responsabilidad que tiene el Ministerio Público para intervenir en los casos ya que se explican que tiene la obligación de saber actuar en cualquier situación que se le presente, los protocolos indicados que debe seguir paso a paso para llevar a cabo una buena investigación y así generar un buen resultado.

En el Capítulo cuarto se presentan casos los cuales se desglosan puntos los cuales explican el procedimiento que se tiene que seguir para una mejor investigación ya que en estos casos se evidenció al Ministerio Público en cuanto a la deficiencia de sus investigaciones ya que no actuó conforme a los códigos o bien conforme a la ley en general para una buena investigación, y esto generó una serie de acontecimientos que no tuvieron una solución o bien una aclaración certera de los hechos conforme a cada caso presentado. Para finalmente se estuvo en posibilidades de emitir las conclusiones generales de este trabajo de investigación.

CAPITULO I

ANTECEDENTES Y CONCEPTOS SOBRE EL MINISTERIO PÚBLICO

1.1. INTRODUCCION

Este Capítulo I se enfoca principalmente en exponer cuáles son los antecedentes del ministerio público tanto a lo largo de la historia como en México, como fue el surgimiento de este órgano investigador y el papel tan importante que desempeña en una sociedad jurídicamente organizada hasta la fecha.

Asimismo, se abordan los conceptos que se consideran trascendentes para una mejor comprensión del tema en comento.

1.2 ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Anteriormente, en las épocas de antes la represión de un delito se basaba en la venganza privada, en donde la justicia se hacía por la propia mano de las víctimas o los familiares. Después de estos acontecimientos y conforme fueron avanzando las épocas, las sociedades se fueron organizando y se impartía el castigo del delito por medio del interés público en donde se tenía como objetivo la protección de la sociedad y con eso su tranquilidad a esto se le llamó la venganza pública.

Después de un largo tiempo de ejercer este tipo de soluciones, se empezaron a establecer normas y con ello llegaron los tribunales en donde ya se introducía a personas que eran las que decidían el rumbo que tenía que seguir la persona acusada por un delito,

Después surgió el derecho romano el cual consistía en que cualquier ciudadano podría acusar a alguien si este conocía algún delito que se haya cometido, pero más tarde fracasó ya que Roma abusó de este procedimiento por que por medio de esto la gente no buscaba justicia sino más bien ciertos beneficios derivados de una acusación falsa.

México incorporó el ministerio público en algunas leyes procesales del siglo XIX, se trataba entonces de una magistratura en formación. Su presencia en el proceso era interesante, pero no tenía en lo absoluto, la relevancia que adquirió después de la constitución de 1917, se llegó a decir, inclusive, que el ministerio público era una “figura decorativa” en el proceso. Las más altas dignidades de la institución, en el fuero federal, estaban adjudicadas a dos funcionarios: el procurador general y el fiscal general, ambos integrados en la Suprema Corte de Justicia.¹

“Artículo 21- La seguridad pública es una función a cargo del Estado que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva y la sanción de las infracciones administrativas, y tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y la ley general en la materia. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, subsidiariedad, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”

Después de la constitución de 1917 Venustiano Carranza fue quien propuso modificar el artículo 21, el cual nos menciona que el ministerio público será una nueva institución constitucional la cual se abocará a la investigación de los delitos, quitando así a los jueces esa intervención de investigar los delitos.

“Por otra parte, el Ministerio Público, con la Policía Judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la

¹ Moreno Becerra, Jonathan Hazael, *Perspectivas del Ministerio Público como Organismo Constitucional Autónomo*, I, Ed. Porrúa, 2da. ed, México. 1997, p. 4.

posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular.”²

Esto se suscitó debido a que la policía común solo aprendía a todo aquél que se le hiciera sospechoso, sin siquiera tener algún dato de prueba de un posible hecho delictivo, es por eso que se le dio al ministerio público todo el cargo en cuanto a la persecución de los delitos, para que a la misma vez estos busquen los elementos necesarios que sean convincentes para probar un hecho y poder aprender a los delincuentes.

*“ARTÍCULO 21 - La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”.*³

“En este contexto, la Procuraduría General de la República, a pesar de que en México está ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, ejerce sus atribuciones en satisfacción del interés social y del bien común. Con ello se dota a

² González Mendivil, Óscar Fidel · 05/02/2017, “El Ministerio Público en la Constitución de 1917”, noticia: <https://www.lja.mx/2017/02/ministerio-publico-en-la-constitucion-1917/>

³ Artículo 21, publicación original, Reforma 03, publicación 03-07-1996, realizado por el Departamento de Documentación Legislativa-SIID

la Institución de autonomía en sus actividades y funciones, anteponiéndose la verdadera representación social.”⁴

1.2.1- EL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO

¿QUÉ ES EL MINISTERIO PÚBLICO?

“El Ministerio Público (M.P.) es “un organismo autónomo, jerarquizado, con personalidad jurídica no independiente de la del fisco, sin patrimonio propio, impedido o con prohibición de ejercer funciones jurisdiccionales, al cual le corresponde dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, de los que determinan la participación punible y de los que acreditan la inocencia del imputado, y ejercer, en su caso, la acción penal pública en la forma prevista por la ley, y, adoptar medidas para proteger a las víctimas y a los testigos.”⁵

Es decir que como se nos menciona en este concepto se encarga de la investigación de los delitos, para así frenar la delincuencia, defendiendo la legalidad y los derechos de la sociedad y el interés público.

“El Ministerio Público Federal es una institución encargada de auxiliar la administración de justicia en el orden federal; de procurar la persecución, investigación y represión de los delitos de la competencia de los tribunales

⁴ Pacheco, M. S., & Calvario, L. B. *Introducción a la función ministerial*, capítulo 2, <https://es.scribd.com/document/401966756/CAPITULO-3-Introduccion-a-la-funcion-ministerial-pdf>

⁵ Ríos A., Jaime Rodolfo, *El Ministerio Público*, *Pharos*, vol. 8, núm. 2, noviembre-diciembre, 2001 Universidad de Las Américas, p. 5.

*federales, y de defender los intereses de la federación ante la Suprema Corte de Justicia, tribunales de circuito y juzgados de distrito*⁶

Es decir que en México el Ministerio Público se encarga de investigar y perseguir el delito, por medio de la realización de investigaciones que reúnan los requisitos necesarios para acreditar como delito el hecho y ejercer la acción penal, pero para llegar a hacer todo este procedimiento se necesita una serie de requisitos que el ministerio público tiene que cumplir para llevar algún caso frente a un juez.

Primero que nada, el ministerio público al momento de empezar con sus investigaciones dentro de algún caso que se les presente comienza por obtener el conocimiento de alguna denuncia y de allí parte para obtener las pruebas necesarias para el análisis del caso y juntar todas las piezas para poder llegar a una conclusión clara.

El ministerio público está conformado por la dirección de la fiscalía general de la república, así como también de los fiscales superiores y de los fiscales del ministerio público, en este caso la fiscalía se encarga de organizar al ministerio público por medio de apoyo jurídico, así como también actuación procesal y administrativa, su fin es la prevención del delito.

Para la intervención en una investigación de un hecho delictivo no solo es la fiscalía o bien el ministerio público, si no también cuenta con auxiliares que forman un equipo de investigación para lograr recabar todas las pruebas necesarias para la conclusión de un caso.

Ya que ellos son los que realizan el dictamen correspondiente depende de los indicios que se hayan obtenido mediante su investigación, y resultado de este

⁶ Sierra Pacheco, María y Bringas Calvario, Lucinda, *Introducción a la Función Ministerial*, capítulo 2, p. 6, Pacheco, M. S., & Calvario, L. B.

dictamen se puede comprobar o no si existen pruebas constitutivas de delito que acusen directamente a una persona o bien si no se encontró ningún medio de prueba para aportar en la investigación.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

“Artículo 22. Son auxiliares del Ministerio Público de la Federación:

I. Directos:

a) Los oficiales ministeriales;

Ministerio público:

Es la autoridad que se encarga de coordinar la investigación, es decir la cabecilla de todo, ya que es quien a partir del conocimiento de un delito o denuncia, empieza con las investigaciones correspondientes siguiendo indicios.

b) La Policía Federal Ministerial;

Policía:

Tiene el cargo de investigar es decir realizar ciertas diligencias dirigidas por el ministerio público para la investigación de los delitos, es decir quien recaba las pruebas constitutivas de delito y tiene ciertas obligaciones según el código

Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;
- III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;
- IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;
- V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
- VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;
- VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;
- IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;
- X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

- XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:
- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
 - c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria,
 - d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;
- XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
- XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y
- XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.
- c) La policía federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, y
 - d) Los servicios periciales.⁷

⁷ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Capítulo III De los Auxiliares del Ministerio Público de la Federación, p. 14.

Peritos:

En su acepción más general se puede definir al perito, como aquella persona especialmente cualificada en virtud de sus conocimientos especializados en la ciencia, arte, técnica o práctica, es decir, aquella persona que posee unos especiales conocimientos en materias que no son conocidas, con ese nivel de precisión, por las demás personas de su mismo nivel cultural*. Cuando se habla de conocimientos especializados, debe hacerse extensivo este término, a todo tipo de saberes e, incluso, aptitudes y habilidades que no acostumbran a tener el común de las gentes.⁸

Es decir que son quien aporta su opinión profesional como técnico especialista, a las pruebas conseguidas, analizando evidencia para aportar detalles de algún suceso.

“Artículo 272. Peritajes Durante la investigación, el Ministerio Público o la Policía con conocimiento de éste, podrá disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho. El dictamen escrito no exime al perito del deber de concurrir a declarar en la audiencia de juicio”⁹

Su aportación es importante como la de todos los demás ya que no participara solo con los peritajes obtenidos de su investigación, si no también colaborara en los juicios en donde se le solicite su presencia, para aclarar cualquier tipo de dudas y exponer su investigación para más claridad ante los presentes.

⁸ Luaces Gutiérrez, Ana Isabel, *La Responsabilidad del Perito, Aspectos Prácticos*, Boletín de la Facultad de Derecho, núm. 24, 2004, pp. 147 y 148.

⁹ Código Nacional de Procedimientos Penales, Capítulo II Actos de Investigación, p. 110

“Artículo 273. Acceso a los indicios Los peritos que elaboren los dictámenes tendrán en todo momento acceso a los indicios sobre los que versarán los mismos, o a los que se hará referencia en el interrogatorio”¹⁰

1.2.2.-EL MINISTERIO PÚBLICO EN MORELOS

En el año 2008 se publicó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos (hoy Fiscalía General de Justicia), como respuesta ante un cambio en el sistema penal con el objetivo de mejorar la labor de las instituciones que se dedican a investigar y perseguir el delito que lleva como consecuencia combatir la delincuencia.

En Morelos la fiscalía se maneja de manera de que los ciudadanos tengan la seguridad de que sus denuncias sean atendidas y resueltas mediante la persecución del delito, ya que como bien sabemos ese es el propósito del ministerio público, perseguir el delito mediante investigaciones para llegar al fondo de cualquier situación planteada.

Misión

Asumimos el compromiso de brindar a la ciudadanía y población del Estado de Morelos, la persecución del delito y atención a las víctimas de forma justa, pronta, transparente y apegada al marco legal.¹¹

¹⁰ Código Nacional de Procedimientos Penales, Capítulo II Actos de Investigación, p. 110.

¹¹ Fiscalía General del Estado de Morelos, <https://fiscaliamorelos.gob.mx/quienes-somos/>

Visión

Aspiramos ser una institución honesta, profesional, eficiente, eficaz, humana y confiable, que genere participación y confianza en la ciudadanía procurando justicia pronta, con estricto respeto a los derechos y garantías individuales comprometida con la comunidad a la que servimos.¹²

1.3.- CONCEPTOS INHERENTES AL MINISTERIO PÚBLICO

Los conceptos inherentes son los que definen al ministerio público ya que son argumentos los cuales son esenciales para llevar a cabo un buen desarrollo en la investigación debido a que como lo dice la Constitución Política de los Estados Unidos en su primer párrafo, es un organismo público autónomo.

“Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.”

Esto significa que se acata a las reglas que rigen su manera de funcionar como órgano defensor, ya que por medio de estas reglas para poner en función su participación en las investigaciones se vale de sus propios medios para investigar a fondo y conseguir información determinada sobre un caso expuesto.

Algunas de estas reglas están establecidas en el siguiente artículo en donde nos explica claramente el concepto que sigue el Ministerio Público.

Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

¹² <https://fiscaliamorelos.gob.mx/quienes-somos/>

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

(Reformado mediante decreto publicado el 29 de enero de 2016)

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las

respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.¹³

Podemos observar que analizando este artículo nos damos cuenta de que El artículo 21 de la Constitución Política el ministerio público es el investigador de los delitos, por lo tanto cuando se encuentra un hecho que genere o exista la comisión del hecho el Ministerio Público debe de investigar agotando todo tipo de recursos y por lo tanto perseguir al delincuente, ya que no depende más que de sí mismo para llevar a cabo sus diligencias y recabar todo tipo de elementos posibles para una buena investigación.

1.3.1 DERECHOS HUMANOS

¿Qué son los derechos humanos?

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.”¹⁴

Como bien sabemos los derechos humanos son el complemento del ser humano ya que estos derechos no hacen excepción a ninguna persona, es decir que no importa el sexo, nacionalidad o ya sea la religión entre otras cosas.

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Título Primero Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías, p. 24.

¹⁴ Naciones Unidas, Derechos Humanos, Capítulo 1 ¿Qué son los derechos Humanos?, p. 21.

https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

Podemos representar nuestros derechos humanos en nuestra vida de diferentes formas ya que comprenden todos los aspectos.

“• El derecho a la vida

- El derecho a no sufrir torturas ni tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes
- El derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre o trabajos forzados
- El derecho a la libertad y la seguridad de la persona
- El derecho de las personas detenidas a ser tratadas humanamente
- La libertad de circulación
- El derecho a un juicio imparcial
- La prohibición de las leyes penales retroactivas
- El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica
- El derecho a la vida privada
- La libertad de pensamiento, conciencia y religión
- La libertad de opinión y expresión
- La prohibición de la propaganda en favor de la guerra y de la apología del odio nacional, racial o religioso
- La libertad de reunión
- La libertad de asociación
- El derecho a contraer matrimonio y formar una familia

- El derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y ser elegido y a tener acceso a las funciones públicas.”¹⁵

Como se explica en estos puntos planteados podemos identificar que los derechos humanos son lo esencial de las personas debido a que son los que nos identifican y gracias a ellos podemos pelear por dichos derechos para ser escuchados, y más que nada ser respetados en cualquier parte del mundo.

Como lo menciona la constitución política, en su artículo tercero

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”¹⁶

Más que nada los derechos humanos nos ofrecen nuestra libertad, debido a que su aplicación es un derecho, y estos mismos te protegen como tal.

1.3.2.- OBLIGACION CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Las obligaciones constitucionales son aquellas que la misma Constitución impone para que los ciudadanos las acaten y las lleven en práctica, como nos los explica en el artículo 21 constitucional:

¹⁵ Naciones Unidas, Derechos Humanos, Capítulo I ¿Qué son los Derechos Humanos?, p 22.

https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Título Primero Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías, p. 1.

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.”

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.

Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, y

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”¹⁷

Cuando hablamos del ministerio público en este caso de obligación constitucional se refiere a que este mismo órgano tiene la obligación de defender nuestros intereses en el estado, ya que se acata a una serie de reglas como lo es

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Capítulo II De los Mexicanos, p. 43.

en la constitución política de los estados unidos, para poder cumplir y así ejecutar las leyes.

Artículo 102. A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Fracción VI “Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones ¹⁸

Como nos damos cuenta el ministerio público se encarga de ejercer un papel importante ya que se acata a los reglamentos de la constitución en el sentido de que se presente un caso está obligado a solicitar medidas cautelares si así se requiere, como buen órgano investigador llevara la tarea a cabo de recaudar pruebas suficientes para acreditar los hechos que se consideren como faltas a la justicia, así como participar en los juicios que se desplieguen de sus investigaciones y asegurar de defender los intereses del ofendido y verificar que todo se lleve conforme a derecho.

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Capítulo IV Del Poder Judicial, 96p.

1.3.3 ACCIÓN PENAL

La acción penal surge a partir de un delito, y conforme a lo que establece la ley debe de obtener una aplicación de alguna sanción, ya que la acción penal se trata de una acción pública ya que afecta a todos los ciudadanos.

“La acción penal, conforme con los principios que informan el proceso penal, presenta las siguientes características: es una acción pública e indisponible que está informada por el principio de oficialidad y de legalidad o necesidad”¹⁹

La acción penal se desprende a partir de una denuncia o querrela y es ahí cuando el ministerio publico interviene en las etapas de investigación para asegurarse que si existe acción penal dentro de un acto ya que de no ser así se consideraría como no ejercicio de la acción penal tal y como se plantea en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

“Artículo 327. Sobreseimiento

El Ministerio Público, el imputado o su Defensor podrán solicitar al Órgano jurisdiccional el sobreseimiento de una causa; recibida la solicitud, el Órgano jurisdiccional la notificará a las partes y citará, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a una audiencia donde se resolverá lo conducente. La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados no impedirá que el Órgano jurisdiccional se pronuncie al respecto. El sobreseimiento procederá cuando:

I. El hecho no se cometió;

¹⁹ Derecho Procesal Penal, J. M. Rifá Soler / M. Richard González / I. Riaño Brun, Capítulo II la Acción Penal, Elementos de Identificación del Objeto del Proceso Penal, La Acción Civil ex Delito, 1.2. Caracteres de la acción penal, p, 52. Departamento de Presidencia, Justicia e Interior Instituto Navarro de Administración Pública, Gobierno de Navarra. 2006

- II. El hecho cometido no constituye delito;
- III. Apareciere claramente establecida la inocencia del imputado;
- IV. El imputado esté exento de responsabilidad penal;
- V. Agotada la investigación, el Ministerio Público estime que no cuenta con los elementos suficientes para fundar una acusación;
- VI. Se hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley;
- VII. Una ley o reforma posterior derogue el delito por el que se sigue el proceso;
- VIII. El hecho de que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto del imputado;
- IX. Muerte del imputado, o
- X. En los demás casos en que lo disponga la ley.”²⁰

Es decir que el ministerio público tiene la tarea de investigar si todo lo que se le planteo ya sea en la querrela o en la denuncia, constituye un hecho delictivo que merezca ser sancionado con forme a la ley. En cuanto si no es así tiene que justificar el por qué no de su sobreseimiento, claramente esta que por medio de sus investigaciones durante su proceso, si no se encuentro un claro indicio que confirme un delito establecido por medio de la denuncia o querrela, este proceso será desechado, ya que no contara con los requisitos correspondientes dentro de la investigación debido a que no contendrá pruebas para continuar con la carpeta de investigación, y es así como se tiene que justificar que no hay hecho delictivo o ya sea que se compruebe que el hecho no se cometió.

1.3.4 IMPUTACION

La formulación de imputación es un proceso en donde el ministerio publico da a conocer la posible atribución de un delito de una persona en presencia de una audiencia en donde el juez de control y su defensor estén presentes en donde da

²⁰ Código Nacional de Procedimientos Penales, p. 128.

a conocer a detalle el porqué de la detención y los cargos que se le imputan, para que el imputado y su defensor empiecen a preparar su defensa y comprobar su inocencia.

El ministerio público debe de cumplir con las siguientes bases para la formulación como lo que es:

- Describir el hecho, esto en sí contando con la fecha y lugar y la manera en que ocurrió el hecho.
- Clasificar el delito.
- Participación del sujeto, aquí interviene lo que es el dolo y la culpa que se determina mediante el código penal.
- Nombre del denunciante
- Forma en que se realizó el hecho.

En cuanto a la audiencia que se realiza para la formulación consiste en una serie de pasos los cuales son:

- Individualización, esto solo se dará en caso de que sea el inicio de la audiencia, en el caso de que haya habido audiencia de control no se necesita.
- El juez explica al imputado que el ministerio público le dará a conocer del porqué de su detención, este mismo explicándole a detalle el hecho delictivo que se ha cometido y fundamentándolo dando a conocer las circunstancias de los hechos y todos los datos para que el imputado tenga el conocimiento del porqué
- Al imputado se le concede el derecho para hablar y solicitar alguna aclaración. y bien se le pregunta si decide declarar (en caso de que decida declarar se procede a la declaración) o guardar silencio, (en este caso el juez declara la formulación de imputación).
-

1.3.5 ETAPA DE INVESTIGACIÓN

Sabemos que para una buena investigación debemos seguir una serie de requisitos para llegar a ella ya que no se pueden hacer investigaciones por si solas, si no por medio de una denuncia o querrela o bien flagrancia, después de esto se despliegan varios conceptos los cuales conforman la investigación para llegar a un determinado fin como lo veremos a continuación.

1.3.5.1 DENUNCIA

“Es el relato que hace cualquier persona de hechos posiblemente constitutivos de delito y es suficiente para iniciar el procedimiento penal y fundamentalmente para el ejercicio de la acción penal en delitos perseguibles de oficio.”²¹

La denuncia en sí es un deber, lo que quiere decir que no afecta directamente a tu persona si no a la sociedad.

Como, por ejemplo:

si alguna es testigo de un robo debe ir a la policía a denunciar ya que solo basta con el valor testimonial, para poner al tanto a las autoridades sobre un hecho ilícito, obligando así a que estas se pongan en marcha para investigar si hay o no delito.

Por otro lado, aunque el denunciante retire su denuncia esta seguirá, debido a que se persigue de oficio por el Ministerio Público.

1.3.5.2 QUERELLA

²¹ Universidad autónoma del estado de hidalgo- Huejutla, Procedimiento Penal Ordinario, diapositiva 1, 5p.

“Es el relato que hace la persona directamente ofendida o su representante legítimo e implica la anuencia o solicitud expresa para investigar y perseguir el delito y al probable responsable. Constituye un requisito de procedibilidad en los delitos que se persiguen a petición del ofendido o de querrela necesaria.”²²

La querrela es un derecho cuando te afecta directamente a ti dañando tu persona.

Como, por ejemplo: cuando vas caminando por la calle y sufres de un asalto lo cual como consecuencia trajo el robo de tu celular, ya que el celular es de tu propiedad y te está afectando directamente el robo.

1.3.5.3 FLAGRANCIA

Se presenta cuando se detiene a la persona en el momento del hecho, es decir cometiendo algún delito.

“El AMPF también puede tener conocimiento de un hecho posiblemente constitutivo de delito cuando cualquier persona, y no únicamente las autoridades, hayan detenido a una persona en condiciones fácticas que les permitió presenciar en forma inmediata y de manera directa la realización del hecho.”²³

La flagrancia se encuentra establecida en el artículo 16 constitucional en su quinto párrafo donde nos especifica que la detención la puede hacer cualquier persona que se encuentre presenciando el hecho delictivo y se da en el momento en que se esté cometiendo el delito y por otro lado nos explica la “causiflagrancia” la cual

²² Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo- Huejutla, Procedimiento penal ordinario 6.1.- Noticia criminis, denuncia y querrela.

²³ Carreón Perea, Héctor, Capítulo 6, LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL VIGENTE 2. Formato y contenido de la denuncia, p. 19.
<https://mariomenesesco.files.wordpress.com/2014/03/averiguacion-previa-en-el-procedimiento.pdf>

consiste en que la detención puede hacerse después de que el sujeto haya cometido el hecho que cause un posible delito.

Artículo 16 constitucional, quinto párrafo:

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.²⁴

En estas definiciones se necesita una serie de requisitos los cuales los podemos encontrar en el artículo 118 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo cual nos menciona que:

“Artículo 118. .- Las denuncias y las querellas pueden formularse verbalmente o por escrito. Se contraerán, en todo caso, a describir los hechos supuestamente delictivos, sin calificarlos jurídicamente, y se harán en los términos previstos para el ejercicio del derecho de petición. Cuando una denuncia o querella no reúna estos requisitos, el funcionario que la reciba prevendrá al denunciante o querellante para que la modifique, ajustándose a ellos. Asimismo, se informará al denunciante o querellante, dejando constancia en el acta, acerca de la trascendencia jurídica del acto que realizan, sobre las penas en que incurre quien se produce falsamente ante las autoridades, y sobre las modalidades del procedimiento según se trate de delito perseguible de oficio o por querella.

En el caso de que la denuncia o la querella se presenten verbalmente, se harán constar en acta que levantará el funcionario que las reciba. Tanto en este caso

²⁴ Artículo 16 - Orden Jurídico Nacional

como cuando se hagan por escrito, deberán contener la firma o huella digital del que las presente y su domicilio.

Cuando el denunciante o querellante hagan publicar la denuncia o la querrela, están obligados a publicar también a su costa y en la misma forma utilizada para esa publicación, el acuerdo que recaiga al concluir la averiguación previa, si así lo solicita la persona en contra de la cual se hubiesen formulado dichas denuncia o querrela, y sin perjuicio de las responsabilidades en que aquéllos incurran, en su caso, conforme a otras leyes aplicables.”²⁵

“La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener, en su caso, la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada de los hechos y, si es posible, la indicación de quienes cometieron el hecho posiblemente constitutivo de delito y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticias de él”²⁶

Es decir que, al momento de denunciar, la persona deberá indicar el lugar y fecha exacta, así como también proporcionar sus datos como los que son: nombre, apellido y domicilio, y proporcionar los mayores datos posibles sobre lo sucedido para la identificación de los delincuentes que participaron en el hecho.

Para que la autoridad pueda interpretar como delito, “el delito, en su concepción jurídica es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto

²⁵ Código Nacional de Procedimientos Penales, p. 22.

²⁶ Carreón Perea, Héctor, Capítulo 6, La Averiguación Previa en el Procedimiento Penal Federal Vigente, 2. Formato y contenido de la denuncia, p. 12.

jurídico de una ley penal”²⁷, la denuncia o querrela se tienen que tener elementos para demostrar que existe delito y que la persona señalada sea culpable, como se menciona en el Código Penal del estado de México.- “Artículo 6.- El delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible.”²⁸ Ya que estos son los componentes que constituyen el delito.

“Para la consolidación de un Ministerio Público eficiente, es adecuado impulsar disposiciones legales para aplicar procedimientos ágiles, como la mediación, la conciliación y amigable composición de controversias entre individuos, en casos de delitos no graves y en los perseguibles por querrela de parte ofendida, durante la integración de la averiguación previa, así como crear instancias especializadas en la materia, en cuya labor, se asegure una procuración de justicia profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos.”²⁹

Es decir que funge como parte acusadora durante todo el proceso de investigación y algunas de sus investigaciones se enfocan en lo siguiente:

“Artículo 212. Deber de investigación penal

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma.

²⁷ Peña González, Oscar / Almanza Altamirano, Frank, TEORÍA DEL DELITO, manual práctico para su aplicación en la teoría del caso, p. 62. <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>.

²⁸ Código Penal del Estado de México, p. 3.

²⁹ Decreto número 167, Transitorio Tercero, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 09 de diciembre 2016.

La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.”³⁰

Como podemos entender, este artículo nos menciona que el Ministerio Público como organismo autónomo debe de realizar sus investigaciones que esclarezcan los hechos, sin tomar en cuenta algún límite que le impida llegar a una conclusión clara para poder aportar a la carpeta de investigación, y tener la certeza de como pasaron los hechos y quien o quienes fueron partícipes de tales actos delictivos.

“Artículo 211. Etapas del procedimiento penal

El procedimiento penal comprende las siguientes etapas:

- I. La de investigación, que comprende las siguientes fases:
 - a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e
 - b) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;
- II. La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y
- III. La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.

La investigación no se interrumpe ni se suspende durante el tiempo en que se lleve a cabo la audiencia inicial hasta su conclusión o durante la víspera de la ejecución de una orden de aprehensión. El ejercicio de la acción inicia con la solicitud de citatorio a audiencia inicial, puesta a disposición del detenido ante

³⁰ Código Nacional de Procedimientos Penales, capítulo I Disposiciones Comunes a la Investigación, p. 89.

la autoridad judicial o cuando se solicita la orden de aprehensión o comparecencia, con lo cual el Ministerio Público no perderá la dirección de la investigación.

El proceso dará inicio con la audiencia inicial, y terminará con la sentencia firme.”³¹

Todo este proceso de investigación consta de ciertas diligencias las cuales tienen el objetivo de verificar si de verdad existe el hecho, y se encuentran elementos para que el acto denunciado se califique como delito, y a partir de las pruebas que demuestran la existencia de algún delito, el fiscal debe de disponer la formalización para poder continuar con las investigaciones siguientes ya que se encarga de hacer nuevas diligencias para poder ampliar la vista hacia un enfoque exacto para la determinación del hecho, en donde el fiscal puede exigir ya sea información tanto de un particular o funcionario público para un mejor esclarecimiento

Después de dichas investigaciones se inicia con una carpeta de investigación a la cual se le otorga un número, la investigación se puede iniciar ya sea con detenido o sin él.

El ministerio publico derivado de sus investigaciones y al haber encontrado los elementos que comprueban que, si existe hecho constitutivo de delito, solicita audiencia con el juez de control.

“JUEZ DE CONTROL:

El Órgano Jurisdiccional del Distrito Federal que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio. La persona que representa el Juez de Control, tiene conocimientos del procedimiento

³¹ Código Nacional de Procedimientos Penales, Capítulo Único, Etapas del Procedimiento, p. 89.

penal, los principios internacionales que rigen los derechos humanos, la materia constitucional y otras Leyes relacionadas a su investidura; por lo tanto, es un profesional con conocimientos integrales en el procedimiento acusatorio; de él depende que no se violenten los derechos de la víctima u ofendidos ni del imputado; que toda actuación del ministerio público y del Defensor sea apegada a la legalidad. Vigilando en todo momento que se cumplan los preceptos legales y que no se violenten los derechos de las partes. El Juez de Control calificara de legal la detención, presenciara la formulación de la imputación, vinculará a proceso al imputado señalara medidas cautelares para garantizar que se cumpla la sentencia en el caso de dictarse, guiara la audiencia intermedia y dictara auto de apertura a juicio oral; resoluciones que son importantes y previas a la etapa de juicio, siendo esta última otro Juez quien conducirá el desahogo de pruebas.”³²

Es decir que es la autoridad que conoce de principio el asunto hasta que se abre un juicio, por lo tanto la también esta autoridad que señala la fecha y la hora para una audiencia inicial, esta misma está presente en la audiencia inicial en la cual junto con el ministerio público, el imputado y el defensor en donde el juez de control primero que nada debe informar al imputado sus derechos, para luego calificar la legalidad de la detención, y aquí es donde actúa el ministerio publico formulando la imputación, así el imputado tiene la oportunidad de dar su versión del hecho declarando y mediante una serie de análisis del caso, se solicitara la imposición de medidas cautelares, para posteriormente resolver la vinculación a proceso mediante la existencia de elementos para continuar con la investigación, y así mismo otorgar medidas cautelares y plazo para cerrar la investigación.

³² Juez de Control, Glosario.

1.3.6 VÍCTIMA

La víctima es cualquier tipo de persona ya sea persona física, la que puede ser cualquier persona indefinida, o moral que se refiere a una organización formada por varias personas con una razón social, como lo que son algunas empresas, cualesquiera de estas opciones se pueden considerar como víctimas de algún delito que haya sufrido algún tipo de daño de cualquier tipo.

“Artículo 108. Víctima u ofendido

Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que ésta no pudiera ejercer personalmente los derechos que este Código le otorga, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta Texto actualizado a lunes 29 de diciembre de 2014 41 ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.

La víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen.”³³

Como bien nos lo explica este artículo sobre la víctima que claramente es aquella persona que sufre directamente un hecho que afecte o atente contra su vida, o bien en el caso de la muerte de la víctima nos refiere este artículo que

³³ Código Nacional de Procedimientos Penales, Capítulo II, Víctima u Ofendido. p. 40.

para que se le pueda dar seguimiento al delito para ejercer la justicia se le da la oportunidad a algún familiar para que este lleve a cabo la denuncia y los respectivos procedimientos que estos lleven para llegar a una resolución y se haga justicia sobre los hechos causados.

Por otro lado, la ley también protege a la víctima o a quien haya resultado afectado por un hecho constitutivo de delito como se nos plantea en el siguiente artículo:

“Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;

II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares, así como el Órgano jurisdiccional le faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;

III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;

IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;

V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;

VI. A ser tratado con respeto y dignidad;

VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;

VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;

IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;

X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;

XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u Texto actualizado a lunes 29 de diciembre de 2014 42 ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;

XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;

XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;

XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;

XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;

XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;

XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;

XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección

especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;

XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;

XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;

XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;

XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;
Texto actualizado a lunes 29 de diciembre de 2014 43

XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;

XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;

XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;

XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;

XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y

XXIX. Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables.

En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código.

Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.”³⁴

Como se explica en este artículo la ley como tal tiene que mantener informados a la o las víctimas, sobre sus derechos o algún beneficio, a tener comunicación tanto con sus familiares como a un asesor jurídico, y sobre todo a ser informado sobre el proceso penal que se está llevando, para que ellos puedan estar enterados sobre las condiciones en las que se encuentran para poder obtener justicia ante su situación.

O bien depende de la información generada durante el proceso las víctimas o familiares de estas puedan tomar la mejor decisión para la resolución de su proceso.

³⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales, Capítulo II, Víctima u Ofendido, p. 41.

1.3.7 SISTEMA INQUISITIVO

¿Cómo era anteriormente el sistema inquisitivo?

Históricamente nació con o como la “inquisición”, que fue la antigua forma de juzgar en el Derecho Canónico, (el derecho canónico es del derecho de la iglesia católica). Se ha utilizado también el nombre de Derecho Eclesiástico, el cual hoy por hoy es una rama del Derecho Canónico.

“Comenzando con una definición general superflua, podemos decir que nos encontramos en un proceso de un sistema inquisitivo cuando las facultades de acusar y juzgar recaen en manos de una misma persona, o mejor dicho, el juez y el órgano acusador trabajan a la par, en caso de México nos referimos al Ministerio Público y al Poder judicial, esto quiere decir que el Juez no es neutral, ya que su trabajo al mismo tiempo es acusar y no ser una especie de observador externo.”³⁵

Empezando con una definición general superflua, tenemos la posibilidad de mencionar que estamos en un proceso de un sistema inquisitivo una vez que las facultades de imputar y juzgar recaen en manos de una misma persona, o sea, el juez. Todo el método es cien por ciento escritos, se maneja de una forma secreta, o sea, no da sitio a la oralidad ni a la publicidad, sin nombrar la falta de otros principios que tienen que existir en un debido proceso penal. Está básicamente en un estado de indefensión frente a el juez “acusador” debido al poder atribuido a este.

Como todos sabemos se caracteriza por publicidad, transparencia, oralidad, agilidad, concentración.

³⁵ González Macías, p.; Herrera Izaguirre, J.; Lope Díaz, I.; García Govea, M. y Gaona Tovar, T.: “Comentarios Sobre el Sistema Inquisitivo y el Sistema Acusatorio: Camino a los Juicios Orales”, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, diciembre 2011, www.eumed.net/rev/cccss/16/

Anteriormente este sistema no funcionaba como funciona ahora, se cometían gran variedad de injusticias debido a que todo se enfocaba en la iglesia, no se utilizaban los procedimientos que actualmente se hacen.

- se daba por hecho la culpabilidad de las personas
- las víctimas estaban desprotegidas y no recibían ayuda durante su proceso
- en el juicio, todo acusado tenía que pasar todo el proceso dentro de prisión
- los procesos judiciales se realizaban a puerta cerrada
- la reparación del daño tenía que llevarse a cabo dictando la sentencia.

“En la edad media, durante la etapa de la inquisición, la acusación fue pública, lo cual se infiere fácilmente si consideramos que al cometer un delito se ofendía a dios, “supremo creador del universo”, entonces las mismas autoridades dirigían la investigación y no se podía hacer uso de la contradicción, sino que se concebía como un interrogatorio para conocer los motivos por los cuales se había pecado contra el señor.”³⁶

Posteriormente conforme paso el tiempo y se suscitaron las revoluciones este sistema se fue modificando mediante normas, para un mejor funcionamiento.

1.3.8.-SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL

Anteriormente el sistema acusatorio no tenía las mismas funciones que tiene actualmente ya que no existía juicio alguno es decir solo eran escritos descriptivos de un delito y no había ningún tipo de confrontación entre las partes involucradas ni en presencia de un juez, básicamente el contacto entre los involucrados era mínimo, prácticamente un juicio oral no existía.

³⁶ Capítulo I Nacimiento y Evolución del Sistema Acusatorio, dr 2013, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. p. 5.

“El proceso penal se concibió como una disputa entre partes iguales, y no como una actividad oficial de averiguación de las conductas delictivas, de ahí que quien diera el primer paso para acusar a alguien, tenía que aportar los medios probatorios para comprobar su dicho, de tal suerte que en él recaía la carga de la prueba y no en un órgano de gobierno.”³⁷

Como se explica en el párrafo anterior la misma víctima tenía que aportar sus pruebas para el caso, no se investigaba como tal, y no se tenía una continuidad de un proceso.

1.4.-CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO

El derecho penal es una de las ramas del derecho público, y por lo tanto el ministerio público tiene un papel fundamental hablando de este tema debido a su intervención en los casos o ya sea en cualquier ámbito en donde se afecte la estabilidad social y este afecte el derecho

Con el paso del tiempo las leyes han ido evolucionadas y como consecuencia se le ha dado más autoridad al ministerio público como interventor en los delitos que se presentan, ya que se considera como representante social cabe recordar que como ya se mencionó el ministerio público no actúa solo, sino con auxiliares los cuales son los policías y peritos que conformar un gran equipo de investigación complementaria para llegar a una conclusión clara sobre el suceso de los hechos,

Y como podemos entender el ministerio público tiene el objetivo primordial de atender los requerimientos que la sociedad necesita en su momento ya que en la ley están establecidos los lineamientos que el MP debe de seguir para cumplir

³⁷ Capítulo I Nacimiento y Evolución del Sistema Acusatorio, 1. Antecedentes Históricos, dr.2013, Universidad Autónoma de México, investigaciones jurídicas, p. 3.

con su deber, y así generar resultados mediante una correcta investigación, ya que de eso se trata su intervención, de investigar a fondo los casos presentados.

CAPITULO 2

MARCO JURÍDICO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO

2.1- INTRODUCCIÓN

Nuestro país a lo largo de los años ha ido ejerciendo la elaboración de códigos en los que tienen como fin establecer reglas que deben acatarse para llevar un buen manejo de justicia en nuestro país, ya que todas las normas planteadas por medio de artículos dentro de la constitución política de los estados unidos, así como también de los códigos tanto nacional como federal son leyes que fomentan el ordenamiento jurídico dentro de un país, todo esto tiene demasiada importante ya que sin estos artículos la misma autoridad y por lo tanto la sociedad no sabría que hacen dentro de la comisión de un delito y no se resolvería nada y por consecuencia al saber que no se cuenta con un régimen establecido de normas para cumplir dentro de una sociedad, esta misma haría lo que quisiera al no haber leyes que los hagan responder por sus actos.

Estas leyes tienen como fin principal un buen manejo para la protección de la gente y esto por consecuencia traerá paz y respeto para todos los habitantes de un país y del mundo, ya que nos otorgan tanto derecho como obligaciones y todas estas leyes son una herramienta para nuestro país para una mejor resolución de conflictos.

Conforme va pasando el tiempo se hacen diversas modificaciones mediante las necesidades de los habitantes o bien lo que se crea correcto para establecer dentro de los artículos, mediante la Carta Magna quien es la encargada de considerar los cambios que se implementen y estos son aprobados por el Congreso con el único fin de que estos sean respetados conforme a la ley.

2.2.- CODIGO PENAL DE MORELOS

El Código Penal en Morelos se promulgó el 1° de octubre 1945, pero a lo largo de los años ha recibido varias modificaciones en cuanto a su contenido, como lo que es en nuestro estado, se han modificado varios ordenamientos.

“Se ha dicho que un Código Penal refleja las preocupaciones, convicciones y propuestas morales de la sociedad, con mayor hondura, probablemente, que otros cuerpos normativos. Esto es así, en virtud de que el ordenamiento penal formaliza la defensa de los bienes y valores esenciales del ser humano, la familia, la sociedad y el Estado, en sus extremos irreductibles, y para ello emplea los medios de reacción jurídica más intensos de los que se puede valer, legítimamente, la sociedad.”³⁸

La redacción de este código penal va de acuerdo a los ordenamientos actualizados sobre los avances de la ciencia jurídica, ya que cada norma cuenta con un texto bien desarrollado para la máxima comprensión del lector.

El estado se esfuerza en tener un orden dentro de sus habitantes es por eso que el Código Penal en el Estado de Morelos influye mucho como ya se menciona allí se establece una serie de reglas para llevar un buen funcionamiento en nuestro estado, amparando la libertad de los hombres y mujeres, y así mismo creando medidas adecuadas en cuanto a la justicia, y respetando las consecuencias jurídicas que salgan de un delito cometido.

Analizaremos algunos artículos en donde se necesita la intervención del ministerio público como lo que son:

“ARTÍCULO 39.- La reparación a cargo del delinciente o de terceros obligados, se podrá exigir por el ofendido o sus derechohabientes como actores civiles principales en el procedimiento especial regulado en el Código de Procedimientos Penales. Si no están en condiciones de hacerlo o solicitan la

³⁸ Código Penal para el Estado de Morelos, p. 7.

intervención del Ministerio Público, corresponderá a éste participar como actor subsidiario en beneficio de aquéllos, quienes podrán coadyuvar con el Ministerio Público por sí o por medio de representantes. En estos casos, el pedimento del Ministerio Público establecerá, en sección especial, la justificación del resarcimiento y la cuantía correspondiente.”³⁹

Es decir que el ministerio publico entra como intermediario quien tendrá la obligación o bien el carácter como autoridad exigiendo el cumplimiento del procedimiento o bien si este no es cumplido, se encargara de sancionar el hecho de manera legal.

“ARTÍCULO *44.- cosas decomisadas párrafo cuatro. - Cuando sea pertinente destruir las cosas aseguradas, en los términos de este precepto, el Ministerio Público solicitará al juez la autorización respectiva. Para ello bastará con acreditar las características de los objetos y la necesidad de destruirlos.”⁴⁰

Aquí el ministerio público es quien se encargará de analizar los elementos que tiene en cuanto a algún objeto para poder solicitar el juez su destrucción como lo será por ejemplo en el caso de un arma de fuego que al final de un caso ya no sea necesaria para las investigaciones.

“ARTÍCULO *82.- Las resoluciones sobre las causas extintivas se dictarán de oficio o a solicitud de parte, por el Ministerio Público, la autoridad judicial o la autoridad ejecutora, según aparezca dicha causa en la averiguación previa, el proceso o el período de ejecución, respectivamente, sin perjuicio de lo dispuesto por este Código y por el de Procedimientos Penales acerca del reconocimiento de la inocencia del sentenciado.”

³⁹ Código Penal para el Estado de Morelos, Capítulo IX, Reparación de Daños y Perjuicios, p. 61.

⁴⁰ Código Penal para el Estado de Morelos, Capítulo X, Decomiso, p. 64.

Es decir que si no se encontraron las pruebas necesarias que atribuyeran la culpabilidad de un imputado el ministerio público deberá solicitar su pronta liberación ya que se justificaría como causa extinta.

2.3 CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El Código Nacional de Procedimientos Penales tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.⁴¹

Con la entrada del nuevo sistema de justicia penal, las funciones del ministerio público han cambiado ya que no es el único que puede recibir denuncias o querellas, sino que también aquí entra la función policial la cual también puede recibir ciertas denuncias, este sistema trae consigo ciertas modificaciones en el código las cuales garantizan un proceso acertado en el cual se mejora la investigación por parte de los policías evitando percances como abusos, y como se indica en el artículo 127:

“Artículo 127. Competencia del Ministerio Público Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias

⁴¹ Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Exposición de Motivos, p. 1.

pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.”⁴²

Esto nos indica que cuando se presenta un caso el ministerio público tiene el mando, ya que mediante sus diligencias puede obtener pruebas que nos conlleven al esclarecimiento de los hechos.

“Artículo 128. Deber de lealtad: El Ministerio Público deberá actuar durante todas las etapas del procedimiento en las que intervenga con absoluto apego a lo previsto en la Constitución, en este Código y en la demás legislación aplicable. El Ministerio Público deberá proporcionar información veraz sobre los hechos, sobre los hallazgos en la investigación y tendrá el deber de no ocultar a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando resuelva no incorporar alguno de esos elementos al procedimiento, salvo la reserva que en determinados casos la ley autorice en las investigaciones.”⁴³

Como nos explica este artículo 128, que el Ministerio Público tiene que actuar con lealtad y apearse a todos los lineamientos de la ley que se establecen tanto como en el código al igual que en la constitución política, al igual que cualquier información obtenida de las investigaciones correspondientes tiene que ser notificada a las partes involucradas en la investigación.

⁴² Código Nacional de Procedimientos Penales, Capítulo V, Ministerio Público, p. 50.

⁴³ Código Nacional de Procedimientos Penales, Capítulo V, Ministerio Público, p. 50.

“Artículo 130. Carga de la prueba: La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.”⁴⁴

Este artículo nos explica que se depende de las pruebas para encontrar al culpable o bien si existen partes ofendidas de ambos lados tanto parte acusadora e imputado, la carga de la prueba es fundamental para dar por concluido el asunto que se presente.

Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y pruebas: El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado. Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos. Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.⁴⁵

⁴⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales, Capítulo V, Ministerio Público, p. 51.

⁴⁵ Código Nacional de Procedimientos Penales, Capítulo Único, Disposiciones Comunes, p.106.

Es decir que en resumen podemos entender que:

MEDIOS DE PRUEBA:

Que son todo tipo de fuentes de información que permiten una visualización sobre la reconstrucción de los hechos.

DATO DE PRUEBA:

Consiste en la indicación de un hecho que se puede considerar para probar algún delito.

PRUEBA:

Es la que se presenta ante un juez para ser incorporada oficialmente para la aclaración de un delito ya que sirve como elemento de admisión de los medios de prueba, en donde se ofrece en la etapa intermedia.

Es así como el código nacional de procedimientos penales tiene un papel fundamental ya que por medio del Ministerio Público se acata a los lineamientos para llevar a cabo una correcta investigación

2.4 CÓDIGO PENAL FEDERAL

El código penal federal se creó con el mismo fin de que se acataran los lineamientos planteados en esta acta, por lo tanto, debe ser respetado y el Ministerio Público debe de cumplir lo que le es competente.

Como bien sabes el ministerio es interventor en los procedimientos penales ya que se mas allá de encargarse de acreditar los hechos por medio de sus investigaciones, también es el encargado de hacer cumplir las consecuencias que genera la existencia de un delito.

“Artículo 31 Bis.

En todo proceso penal, el Ministerio Público estará obligado a solicitar, de oficio, la condena en lo relativo a la reparación del daño y el juez está obligado a resolver lo conducente.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará conforme a lo dispuesto por la fracción VII y el párrafo segundo del artículo 225 de este Código.

En todo momento, la víctima deberá estar informada sobre la reparación del daño.”⁴⁶

Este artículo nos menciona que el ministerio público es quien lleva el control de otro tipo de procedimiento lo que es la reparación del daño, la que se genera a consecuencia de cometer un delito, es decir que quien comete del delito es quien debe pagar la reparación de un daño ocasionado hacia la víctima, ya sea material o bien que trate de la integridad física de la víctima.

“Artículo 34.- La reparación del daño proveniente del delito que deba ser hecha por el imputado, acusado y sentenciado, tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. La víctima, el asesor jurídico y el ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al Órgano jurisdiccional en su caso, los datos de prueba que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El incumplimiento por parte de las autoridades de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, será sancionado con multa de treinta a cuarenta días de salario mínimo.

Cuando dicha reparación deba exigirse a tercero, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente, en los términos que fije el propio Código de Procedimientos Penales.

⁴⁶ Código Penal Federal, Capítulo V, Sanción Pecuniaria, p.13.

Quien se considere con derecho a la reparación del daño, que no pueda obtener ante el Órgano jurisdiccional, en virtud del no ejercicio de la acción o la abstención de investigar por parte del Ministerio Público, sobreseimiento o sentencia absolutoria, podrá recurrir a la vía civil o administrativa en los términos de la legislación correspondiente.”⁴⁷

En este caso la reparación del daño es exigida por el ministerio público y se perseguirá de oficio, es la propia víctima junto con su representante legal quienes presentan las pruebas del daño generado por el imputado a consecuencia de su comisión del delito en donde se especifica de qué manera ha repercutido el daño, haciendo una evaluación y presentando el monto para que sea pagada la reparación del daño.

En el tercer párrafo de este artículo donde nos comenta que “dicha reparación será exigida a terceros” se refiere a que, por ejemplo:

En el caso de que un menor cometa un delito, como la persona es menor de edad los encargados de reparar el daño serían sus padres o quien o quienes estén a cargo del menor, por eso se dice que tendrá el carácter de responsabilidad civil.

Es por eso que el ministerio público tiene la autoridad necesaria para hacer que las víctimas obtengan la reparación del daño ya que no sería de alguna manera justa que aparte de que sufrieran algún detrimento patrimonial o bien alguna consecuencia psicológica, el imputado quede inmune a responder a su responsabilidad.

Y se preguntaran de cómo es que las personas privadas de su libertad van a poder la reparación del daño estando en la cárcel, pues de antemano se tiene el conocimiento de que el Ministerio público con el conocimiento del hecho solicita a diversas instituciones una búsqueda para saber si el imputado cuenta con alguna

⁴⁷ Código Penal Federal, Capítulo V, Sanción Pecuniaria, p.13.

casa, terreno o bien un automóvil, el que pueda ser considerado para cubrir la reparación del daño.

En los centros penitenciarios existen los llamados talleres en donde los imputados se pueden unir es decir se asignan a un plan de actividades en donde el imputado puede aprender a hacer algún trabajo dentro del mismo centro y así generando dinero el cual puede irse abonando a la reparación del daño.

O por otro lado que sus familiares les ayuden a poder cubrir la cuota de dicha reparación.

2.5 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La constitución política de los estados unidos mexicanos fue promulgada el 5 de febrero de 1917, por Venustiano Carranza por motivos revolucionarios en donde crea una serie de artículos diversos en donde se presentan reglas y obligaciones que todo el país tiene que respetar.

Como lo hemos ido mencionando a lo largo del documento, la constitución tiene una serie de artículos los cuales son competencia de Ministerio Público, los cuales tiene que acatar y cumplir con ellos, ya que redacta varios artículos en donde el ministerio público es quien el momento del conocimiento de un hecho delictivo tiene que actuar de inmediato para de alguna manera frenar el delito.

El ministerio público en nuestra constitución tiene diversas atribuciones y obligaciones como lo que son:

- Es el encargado de la detención de alguna persona al cometer el hecho o bien por conocimiento del delito siempre y cuando acreditando del hecho.
- Solicitar el arraigo de alguna persona ofreciendo las pruebas convenientes.
- Puede autorizar la intervención de comunicación privada, expresando las causas de su solicitud.
- Encargado de solicitar al juez las prisiones preventivas o bien medidas cautelares, esto quiere decir que el ministerio público puede solicitar siempre y

cuando compruebe que la persona quien es culpado de un delito representa un peligro para la sociedad.

- Respetar los derechos del imputado
- Respetar los derechos de la víctima u ofendido
- Fundamentar cuando en un proceso no es necesario el desahogo de las diligencias
- Solicitar la reparación del daño en casos que sea necesario y fundamentado.
- Brindar protección a las víctimas como también a los testigos y estar al pendiente de que se cumplan todas las peticiones en un proceso.

Y lo fundamental que es el encargado de Investigar los delitos.

No obstante, tenemos el conocimiento de que en ocasiones el Ministerio Publico ha sido omiso ante los reglamentos de la constitución política saltándose procedimientos y diligencias lo que trae como consecuencia una mala integración de carpeta de investigación.

Si en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen las obligaciones del Ministerio Público en la parte de ejercer sus funciones en el proceso, pero en la realidad no cumple con ellas, porque en muchos casos no se sigue un juicio por no integrar bien una carpeta de investigación, lo que deriva en violación a derechos humanos, lo que puede ser susceptible entonces de fincar responsabilidades a estos servidores públicos.

2.6 JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

El Ministerio Público cuenta con diversas responsabilidades que se encuentran establecidas en ordenamientos para llevar acabo los procedimientos correspondientes al ejercer sus funciones como autoridad, lo cuales están facultados para actuar con premura, evitando los posibles aplazamientos procesales que no se encuentren justificados, dentro de la carpeta de investigación correspondiente, esto es, el Agente del Ministerio Público está

obligado a desempeñarse de forma rápida, continua e ininterrumpida, asimismo, tiene la facultad para recabar los datos que le permitan resolver sobre la probable existencia de conductas sancionadas por la normatividad penal, conforme a sus facultades y obligaciones previstas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, se fundamenta con la tesis I.1o.A.225 A (10a.), sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, registro 2021183, Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo III, materia administrativa, página 2477 que al rubro y letra dice:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. SE ACTUALIZA ANTE LA PROLONGADA OMISIÓN DE LLEVAR A CABO ACTUACIONES ENCAMINADAS A INTEGRAR UNA AVERIGUACIÓN PREVIA A SU CARGO, SI NO EXISTE UN MOTIVO RAZONABLE QUE LO JUSTIFIQUE. El análisis integral de los diversos preceptos que rigen la actuación de los agentes del Ministerio Público de la Federación, entre los que destacan los artículos 4, fracciones I, apartado A), inciso b), y V, 62, fracciones I, VI y XI, 63, fracciones I y XVII, y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, vigente hasta el 14 de diciembre de 2018, 2, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales abrogado, así como 40, fracciones I y XVII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública revela que ninguno señala cuál es el plazo específico del que aquellos servidores públicos disponen para integrar una averiguación previa, o bien, qué lapso es suficiente para estimar que se ha actualizado una dilación en ese tipo de procedimientos; sin embargo, dicha circunstancia no impide reconocer que esos servidores públicos no se encuentran exentos de incurrir en responsabilidad administrativa ante la prolongada omisión (por ejemplo, 7 meses) de llevar a cabo las

actuaciones encaminadas a integrar una averiguación previa a su cargo, si no existe un motivo razonable que lo justifique. Ciertamente, si se tiene en cuenta, por una parte, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el servicio público está rodeado de múltiples obligaciones que no están detalladas a manera de catálogo en alguna norma de carácter general, sino dispersas en ordenamientos de diversa naturaleza que rigen el actuar de la autoridad y, por otra, que existen supuestos en que las distintas atribuciones de un servidor público son consecuencia directa y necesaria de la función que desarrollan, es decir, que se trata de conductas inherentes al cargo que desempeñan, se concluye que la ausencia de un dispositivo que prevea un referente temporal que sirva de parámetro para estimar cuándo se está en presencia de una dilación en la integración de la averiguación previa es insuficiente para eximir a dichos servidores públicos de responsabilidad administrativa, sobre todo porque los propios preceptos que regulan su actuación exigen que los agentes de la indicada institución ministerial actúen con prontitud, evitando, en la medida de lo posible, cualquier retraso injustificado, particularmente en la investigación y persecución de los delitos, es decir, prevén como obligación a cargo de esa clase de servidores públicos desempeñarse de manera rápida, continua e ininterrumpida, con la finalidad de hacer compatible su actuación con el derecho de la sociedad a la obtención de justicia pronta y expedita.

Ciertamente, si se tiene presente, por una sección, que la SCJN concluyó que el servicio público está rodeado de diversas obligaciones que no permanecen detalladas a forma de catálogo en alguna regla de carácter general, sino dispersas en ordenamientos de diversa naturaleza que rigen el actuar de la autoridad y, por otra, que hay supuestos en que las diferentes atribuciones de un servidor público son efecto directa y elemental de la funcionalidad que desarrollan, o sea, que hablamos de conductas inherentes al cargo que desempeñan, se concluye que la falta de un dispositivo que prevea un ejemplo

temporal que sirva de parámetro para estimar en qué momento se está en presencia de una dilación en la unión de la búsqueda previa es insuficiente para eximir a estos servidores públicos de responsabilidad administrativa, más que nada pues los propios preceptos que regulan su actuación exigen que los agentes de la indicada organización ministerial actúen con prontitud, evitando, en el tamaño de lo viable, cualquier retraso injustificado, especialmente en la indagación y persecución de los delitos, o sea, prevén como obligación al mando de dicha clase de servidores públicos desenvolverse de forma instantánea, continua e ininterrumpida, con el fin de hacer compatible su actuación con el derecho de la sociedad a la obtención de justicia pronta y expedita.

2.7 TRATADOS INTERNACIONALES

Los tratados internacionales básicamente son escritos que se acuerdan entre los Estados para crear o modificar obligaciones y derechos.

En este caso los que participaron en algún tratado pactando y acordando algo deben cumplir ya que todo se hace de acuerdo a las normas.

Los tratados internacionales en el sistema jurídico mexicano se basan en el artículo 133 de la constitución

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”⁴⁸

⁴⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 28-05-2021

2.7.1 PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Los pactos fueron creados para proteger los derechos y complementarlos, así mismo son una herramienta para conocer las normas de los derechos internacionales para proteger a las personas, es decir protege tanto a hombres como mujeres en cuanto a sus derechos civiles y políticos.

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:
 - a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.⁴⁹

“Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

⁴⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Adoptado y abierto a la firma, Ratificación y Adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.”⁵⁰

“Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.”⁵¹

⁵⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, Ratificación y Adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

⁵¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Adoptado y abierto a la firma, Ratificación y Adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

“Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”⁵²

Estos artículos mencionados anteriormente representan la protección de los derechos internacionales de las personas que lleven o no unos procesos es decir culpables o víctimas.

El ministerio público debe actuar con respeto y bajo las normas de los pactos, ya que fueron creados para llevar un orden en cuanto a su debido proceso, cumpliendo sus funciones de manera objetiva protegiendo la dignidad de las personas.

2.7.2 DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El testimonio Mundial de los Derechos Humanos es un archivo que marca un hito en la narración de los derechos humanos. El testimonio instituye, por primera ocasión, los derechos humanos primordiales que tienen que protegerse en el planeta completo y fue traducida a bastante más de 500 lenguajes.

“Artículo 2

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición

⁵²Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Adoptado y abierto a la firma, Ratificación y Adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966..

económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”⁵³

“Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.”⁵⁴

2.7.3 CONVENCION AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS

“La Convención Americana, también llamada Pacto de San José de Costa Rica es un tratado internacional que prevé derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados Partes. Asimismo, la Convención establece que la Comisión y la Corte son los órganos competentes para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos

⁵³ Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

⁵⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

contraídos por los Estados partes de la Convención y regula su funcionamiento.”⁵⁵

La Convención Americana, además llamada Acuerdo de San José de Costa Rica es un tratado, Asimismo, la Convención instituye que la Comisión y la Corte son los órganos contraídos por los Estados piezas de la Convención y regula su desempeño.

“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

⁵⁵ ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes / Corte Interamericana de Derechos Humanos. -- San José, c.r.: corte idh, 2018. 3 p

a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 41

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a) estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América;

b) formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;

c) preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;

- d) solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos;
- e) atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten;
- f) actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta Convención, y
- g) rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.”⁵⁶

⁵⁶ Convención Americana Sobre Derechos Humanos, suscrita en la conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 7 de mayo de 1981, Marco normativo Convención Americana sobre Derechos Humanos CNDH, 2,12,16p.

CAPITULO 3

EL MINISTERIO PÚBLICO

3.1 INTRODUCCIÓN

En la actualidad se presentan eventos con frecuencia en donde se nos brinda la posibilidad de entender los derechos a los que somos acreedores tanto nosotros como las demás personas en donde siempre hay dos lados el beneficiado y el perjudicado.

Lo que se trata de explicar es que a cada acción hay una reacción en donde si alguien comete un delito, tiene que responder por ello es así como en estos casos figuran muchos agentes de investigación que tienen la finalidad de llegar hasta el fondo para encontrar a ciertos responsables.

En el año 2008 se publicó la ley orgánica de la procuraduría general de justicia del estado de Morelos, como respuesta ante un cambio en el sistema penal con el objetivo de mejorar la labor de las instituciones que se dedican a investigar y perseguir el delito que lleva como consecuencia combatir la delincuencia.

Por este motivo considero que es muy importante analizar las labores que tiene a su cargo el Ministerio público.

3.2 CUALES SON SUS FUNCIONES?

El ministerio es el organismo que representa a la sociedad ya que se enfoca en

Defender la legalidad de alguna situación que se presente, y los derechos de todos los ciudadanos para prevenir el delito y proteger a la sociedad, como se refiere el siguiente artículo:

Código Federal de Procedimientos Penales

“Artículo 2o.- Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales. En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público: ⁵⁷

I.- Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito;

(En este caso el ministerio público se encarga de recibir las denuncias y depende el análisis y los hechos redactados se pueden dar inicio a una carpeta de investigación)

II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, así como a la reparación del daño;

(Es decir que cuando se da inicio a una carpeta de investigación, se tienen que realizar varias diligencias en donde se pueda acreditar la veracidad de los hechos)

III.- Solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas precautorias de arraigo, aseguramiento o embargo que resulten indispensables para la averiguación previa, así como las órdenes de cateo que procedan;

(Depende del asunto, si las autoridades consideran que es de gravedad y que el imputado representa un peligro para la sociedad, las autoridades pueden solicitar medidas para asegurar que este no hará daño o escapara)

IV. Acordar la detención o retención de los indiciados cuando así proceda. Realizada la detención se procederá a su registro inmediato. En el caso del acuerdo de retención se procederá a actualizar su registro;

⁵⁷ Código Nacional de Procedimientos Penales, p. 2.

(Cuando se tengas cubiertos todos los elementos del delito en contra de la persona presentada como culpable, se procede a la detención)

V. Solicitar el apoyo de la policía para brindar protección a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público y de la policía, y en general, de todos los sujetos que intervengan en el procedimiento, en los casos en que exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal;

(Se puede solicitar la protección a cualquier autoridad participe del caso, siempre y cuando se justifique la peligrosidad del asunto, y así poder proteger su vida)

VI.- Asegurar o restituir al ofendido en sus derechos en los términos del artículo 38;

VII.- Determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal;

VIII.- Acordar y notificar personalmente al ofendido o víctima el no ejercicio de la acción penal y, en su caso, resolver sobre la inconformidad que aquéllos formulen;

(Es decir que cualquier decisión que tome la autoridad responsable, el ofendido o víctima tiene que estar por enterado, por medio de las notificaciones)

IX.- Conceder o revocar, cuando proceda, la libertad provisional del indiciado;

X.- En caso procedente promover la conciliación de las partes;

(Depende el caso, las partes pueden llegar a un arreglo sin necesidad de acudir a un juicio).

3.2.1 SISTEMA ADVERSARIAL

El sistema acusatorio Adversarial, también conocido como juicio oral, es un proceso en el cual mediante una serie de procedimientos se determina la inocencia de un imputado.

El pasado 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵⁸

Este nuevo sistema es un nuevo método con el fin de que las partes demuestren la verdadera versión sobre lo que han expuesto, con el fin de comprobarlo para que al final de las audiencias el juez mediante su análisis de las pruebas y versiones presentadas pueda resolver lo más pronto posible el caso expuesto basándose en un profundo conocimiento de los hechos, actualmente este sistema tiene como principal objetivo el razonamiento y se basa en las investigaciones ofertadas por el ministerio público quien tiene el papel más importante ya que tienen que investigar a fondo para poder acusar a una persona sobre algún delito cometido, se ha implementado la oralidad en los juicios en donde se presenta como debate entre las partes durante todo el proceso que dure y así mismo este debate se presente con pruebas para fundamentar lo dicho.

Este Nuevo Sistema de Justicia Penal que fue implementado en el año 2016, tiene su fundamento en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados

⁵⁸ Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Sistema Acusatorio Adversarial, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales licenciatura en Derecho, Introducción, p .3.

Unidos Mexicanos (Los juicios orales se aprobaron en 2008 y se implementaron, en la totalidad del territorio nacional, a partir del 19 de junio de 2016.).

“Se le conoce a este modelo de impartición de justicia como Sistema Acusatorio Adversarial debido a sus características más importantes:

Adversarial porque tanto la acusación como la defensa se realizan mediante una confrontación de pruebas y argumentos de cada una de las partes. Ambas deben ser escuchadas, comentadas, negadas o aclaradas ante un juez.

Acusatorio porque existen dos partes que intervienen en el juicio: una que acusa y otra que se defiende.

Oral porque, a diferencia del sistema anterior, el juicio se realiza mediante un debate oral frente a un juez que debe estar siempre presente y no como antes, que era de manera escrita.”⁵⁹

Todo esto con la finalidad de mejorar de una manera positiva el manejo de las instituciones involucradas en el sistema de justicia en todo el país.

Los procesos tienen que ser precisos y honestos ya que hoy en la actualidad los procesos son de manera pública, y en todas las audiencias se encuentra la presencia del juez y por consiguiente de las partes, donde tanto la víctima como el acusado tienen la oportunidad de presentar todo tipo de pruebas, a la igual manera que de su propia voz dando sus argumentos durante el caso.

⁵⁹ Fiscalía General de la República ¿Qué características tiene el nuevo Sistema de Justicia Penal? revistajurista.com, 21 de julio de 2017.

El juicio oral es la etapa final del proceso penal en donde el ministerio público mediante sus investigaciones obtenidas en su proceso, presenta la formal acusación en contra del imputado y de allí se desencadena una serie de alegatos por parte de las partes tanto defensora que tiene el papel de presentar las pruebas necesarias para demostrar la inocencia de su acusado e incluso por su parte puede presentar sus propias pruebas para defenderse, y tras una deliberación que no excede de los dos días, el juez analizando las pruebas obtenidas por medio de las partes dicta sentencia oral, dando su fundamento el cual en que se basó su dictamen del caso.

Características:

“Acusatorio porque existen dos partes que intervienen en el juicio: una que acusa y otra que se defiende;

Adversarial porque, tanto la acusación como la defensa, se realizan mediante una confrontación de pruebas y argumentos de cada una de las partes. Ambas deben ser escuchadas, comentadas, negadas o aclaradas ante un Juez; y,

Oral porque, a diferencia del sistema anterior, el juicio se realiza mediante un debate oral frente a un Juez que debe estar siempre presente, y no como antes, que era de manera escrita.”⁶⁰

Estas características tienen la finalidad de que ahora los juicios orales sean más prácticos, por medio de la oralidad, para un mejor desarrollo durante el proceso ya que las partes argumentando y justificando sus aportaciones durante

⁶⁰ Noticias del Congreso, conoce las características del nuevo Sistema de Justicia Penal.

las audiencias, se harán más amenas y menos extensas, para una rápida resolución.

El proceso penal tiene salidas alternas o bien algunas particularidades como que *“Se introducen Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y se promueve el uso de medios tecnológicos para notificaciones y diligencias, tales como videoconferencias, notificaciones por fax, email, teléfono y uso de firma electrónica.”*⁶¹

Estos medios son especialmente para una mejor resolución, es decir que si existe daño alguno, estos medios servirán para su reparación o bien equilibrar la justicia de manera que mediante estos medios proporcionados habrá mayor facilidad de comunicación entre las partes.

3.2.2.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El ministerio público tiene la obligación como autoridad de siempre apegarse a los lineamientos correspondientes para su averiguación previa, respetando una serie de requisitos que se plantean en ciertos artículos que explican las verdaderas obligaciones para cumplir con su trabajo.

Como se menciona en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

“Artículo 63.- Son obligaciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y, en lo conducente de los oficiales ministeriales y peritos, para salvaguardar la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos en el desempeño de sus funciones, las siguientes:

⁶¹ Noticias del congreso, conoce las características del nuevo Sistema de Justicia Penal.

I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

II. Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, cuando resulte procedente. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho;

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

IV. Impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes. Los servidores públicos que tengan conocimiento de ello deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente;

V. . Abstenerse de ejercer empleo, cargo, comisión o cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo 65 de esta ley;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ordenamientos legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición;

X. Participar en operativos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;

XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando sean conforme a derecho, y cumplir con todas sus obligaciones legales;

XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan;

XIII. Abstenerse en el desempeño de sus funciones de auxiliarse por personas no autorizadas por las disposiciones aplicables;

XIV. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como conservarlo;

XV. Abstenerse de abandonar las funciones, comisión o servicio que tengan encomendado, sin causa justificada;

XVI. Someterse a los procesos de evaluación en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables, y

XVII. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables”⁶²

Como bien leímos están claras las obligaciones que debe cumplir un servidor público como lo que es el ministerio público ya que si no se acata a esta serie de reglas será sancionado por sus superiores de acuerdo a la ley.

Sanciones para el ministerio público:

Existen diversas sanciones que se pueden aplicar en contra de algún servidor que no se acate a la serie de reglas establecidas para llevar a cabo un manejo correcto de su trabajo por lo cual se le puede sancionar así como ellos tienen

⁶² Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Capítulo VIII, de las Causas de Responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Los Agentes de la Policía Federal Ministerial y los Peritos, p. 28.

cierta autoridad, también si no cumplen con su deber son acreedores de algún tipo de pena establecida en ciertos artículos.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

“Artículo 67.- Las sanciones por incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere el artículo 62 de esta ley, serán:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión;
- III. Arresto, para agentes de la Policía Federal Ministerial, o
- IV. Remoción.⁶³

Es decir que también se les aplica una sanción por incumplimiento a sus obligaciones.

3.2.3 EL MINISTERIO PÚBLICO COMO REPRESENTANTE SOCIAL

El ministerio público tiene un papel muy importante en nuestra sociedad, ya que es quien nos representa en caso de que tengamos algún problema que tenga que ver con la violación de nuestros derechos humanos ya que se encarga de mantener nuestra seguridad en caso de que se nos presente un altercado que tenga que ver con la comisión de algún delito hacia nuestra persona.

“El Ministerio Público surge como instrumento para la persecución del delito ante los tribunales, en calidad de agente del interés social. De ahí que se le denomine “representante social”.⁶⁴

⁶³ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Capítulo IX, de las Sanciones de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, los Agentes de la Policía Federal Ministerial y los Peritos, p. 31.

⁶⁴ I. Orígenes del Ministerio Público - Gobierno de México, p. 1.

Como bien sabemos el Ministerio Público es nuestro representante social, porque se encarga de la persecución de los delitos, y ante los ciudadanos se presenta como instrumento hacia donde podemos acudir ante cualquier problema que se nos sea presentado, ya que es también el encargado de protegernos como órgano público y brindarnos seguridad si se requiere además de velar por nuestros derechos por eso se le ha denominado como nuestro representante social.

4.- En efecto, si se toma en cuenta la gran variedad de atribuciones que se confieren al ministerio público en nuestro país, tanto en la esfera nacional como local, que se apoyan en la interpretación de los principios y del espíritu de los preceptos fundamentales que regulan su ejercicio, dicha interpretación tiene influencia en la defensa de los intereses patrimoniales del Estado; en la asesoría jurídica de las entidades gubernamentales; en la defensa de los intereses de los menores e incapacitados; en la representación de ciertos intereses jurídicos; y lo que es más grave, en la dignidad y la libertad de los gobernados, a través de la investigación de los delitos y del ejercicio de la acción penal; en la inteligencia de que el último sector es el que ha despertado el interés predominante de una gran parte de los tratadistas.⁶⁵

Dadas las circunstancias el Ministerio Público hace frente a situaciones que la sociedad solicita en todo nuestro país debido a que cuando se presentan ciertas circunstancias tiene la autorización de investigar a fondo al igual manera de proteger nuestros intereses patrimoniales, y surge como representante de toda la sociedad sin excepción alguna ya sean mujeres hombres, personas de la tercera edad, menores de edad e inclusive personas discapacitadas, protegiendo la dignidad de cada uno de ellos para que esta no sea violentada.

⁶⁵ La Función Constitucional del Ministerio Público 1978, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Héctor Fix-Zamudio, parte 8, p. 146.

El Ministerio Público se plantea como el impartidor de todos sus conocimientos para ejercer justicia, ya que la sociedad merece un trato justo y para esto se han implementado diversas instituciones en donde se pretende que los miembros de una sociedad puedan asistir con toda la confianza para la solución de sus conflictos, como lo es en el caso de actividades delictuosas en donde el ministerio público tiene la atribución para complementar una buena investigación y perseguir al responsable.

CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO

A forma de conclusión, tenemos la posibilidad de mencionar que los tribunales mejores reformaron el sistema penal mexicano en 2008, en esta se contempla la transición del Sistema Penal Inquisitivo, al Sistema Acusatorio Adversarial en el cual se asegura la colaboración directa por parte del acusado y la víctima, usando la modalidad oral para desarrollo del juicio, por medio de audiencias en las que las dos piezas muestran verbalmente su caso ante una secuencia de jueces para su desarrollo judicial.

A continuación, se encuentra un cuadro comparativo de ambos sistemas para mayor entendimiento

SISTEMA INQUISITIVO MIXTO	SISTEMA ACUSATORIO
Los procesos y juicios son lentos, escritos.	Las audiencias son públicas, con presencia del juez y de las partes involucradas.
La prisión preventiva era primordial.	La prisión preventiva se dictará cuando se trate de delitos graves, ya que se toma en cuenta la presunción de inocencia.
El ministerio público controla la investigación y resuelve el destino de las averiguaciones.	El ministerio público aplica el criterio de oportunidad y también tiene la decisión de iniciar o no una investigación cuando exista evidencia de delito.

Solo la policía tiene derecho a investigar.	Todo elemento de seguridad pública pueden investigar, haciendo preguntas a testigos y recolectar evidencias, bajo el sistema de control y registro de la cadena de custodia.
La confesión ante el ministerio público era tomada en cuenta con valor probatorio pleno.	El imputado solo declara ante el juez de control y teniendo derecho a un abogado.
El ministerio público califica la detención y el juez la ratifica.	El juez de control verifica la legalidad de la detención
Los juicios se resuelven en un promedio de tiempo que va de 4 meses hasta 2 años.	Los procesos podrán resolverse más rápido, se podrán terminar anticipadamente, cuando el acusado reconozca su culpa, reparando el daño de acuerdo a lo que dicte el juez.
Las actuaciones del ministerio público tienen fe pública	El ministerio público no tiene fe pública, sus argumentos presentados los evalúa el juez de control y son parte del juicio.
En la prisión preventiva se suspenden los derechos del imputado, y permanece recluso si el delito es grave.	La prisión preventiva, solo aplica en casos graves, cuando haya pruebas de que el imputado representa un peligro para la sociedad y los involucrados.
El procedimiento penal tiene las siguientes etapas:	El nuevo sistema de justicia penal se rige por las siguientes etapas:
La etapa de averiguación previa, a cargo del ministerio público, abarca La fase de búsqueda judicial, a cargo el juez y comprende las actuaciones practicadas por orden del juez.	La etapa de Investigación se divide en dos fases, la primera fase investigación des formalizada a cargo del ministerio público, e inicia a partir de que tiene entendimiento de los hechos presumiblemente delictivos hasta previamente que formule la acusación.

<p>La fase de lapso inmediato anterior al proceso, a cargo del Juez que comprende las actuaciones que lleva a cabo a partir del instante en que un indiciado queda a su disposición, hasta que se dicta el auto de formal prisión, el de sujeción a proceso o el de independencia por falta de recursos para procesar.</p>	<p>La segunda etapa indagación complementaria o formalizada a cargo del ministerio público con el objetivo de que refuerce sus recursos de convicción La fase de Indagación intermedia a cargo del juez de control, en la cual garantizará los derechos humanos de la víctima u ofendido y el acusado</p>
<p>El desahogo de las pruebas se programa en diversas audiencias causando que el tiempo de los juicios sea más largo.</p>	<p>Las pruebas se deben desahogar en una misma audiencia, valorando pruebas.</p>
<p>Se hace diferencia en delitos graves y no graves; los primeros no alcanzaban el beneficio de la libertad provisional y su proceso será bajo la privación de su libertad.</p>	<p>Se toman medidas de protección, para la protección de víctimas, ofendidos y testigos.</p>

CAPITULO 4

CASOS DONDE LAS INCONSISTENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO HAN PROVOCADO VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

4.1.- INTRODUCCIÓN

La actualización del nuevo sistema acusatorio proviene de las necesidades del pueblo para generar la debida justicia, ya que implica un cambio en nuestro país y también en el proceso penal dándole un enfoque totalmente diferente al anterior sistema, y esto traerá como consecuencia el cumplimiento de los derechos humanos, y la debida resolución de todas las personas que se encuentren involucradas dentro de un proceso penal.

A través de los años, se han presentado varias polémicas referente al Ministerio Público en donde se dice que este órgano no cumple con su totalidad en el proceso de investigación, lo que ha llevado a desatar toda esta serie de comentarios ha sido la acusación de la misma sociedad a la que este organismo jurisdiccional representa, durante este tema se presentaran diversos casos de omisiones que ha tenido el ministerio público, lo que nos hace pensar ¿de verdad se acata a los lineamientos correspondientes para realizar un buen trabajo ante la sociedad?, durante el desarrollo de este tema nos iremos percatando de la veracidad con la que se conduce el ministerio público.

Cuando se presentan omisiones del ministerio público, deben de impugnarse respaldándose en los artículos correspondientes, como lo que es el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no

ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.”⁶⁶

Y el artículo 109, fracción XXI, del Código Nacional de Procedimientos Penales:

“XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables”.⁶⁷

El cual nos mencionan que la víctima u ofendido de algún delito, tiene derecho a impugnar las omisiones del ministerio público, ante la autoridad judicial correspondiente.

4.2 CASOS SOBRE INCONSISTENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

“¡EXPLOTA LA OLLA!: EXIGEN JUECES ORALES DE PRIMERA INSTANCIA INVESTIGAR A MINISTERIOS PÚBLICOS PORQUE LA MALA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES OBLIGA A QUE SE DEJE EN LIBERTAD A PELIGRSOS DELINCIENTES

Jueces orales de primera instancia en materia penal, solicitaron al pleno del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) exigir una investigación directa hacia la Fiscalía General del Estado de Morelos (FGEM) por la mala integración en las carpetas de investigación, que los obliga a liberar presuntos delincuentes aprehendidos, incluso, en flagrancia del delito.

En su derecho de defensa, los juzgadores exigen también que haya una autoridad con capacidad e inteligencia, que responda en lo inmediato si

⁶⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Capítulo I, de los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 20, Apartado C, Fracción VII, p. 24.

⁶⁷ Código Nacional de Procedimientos Penales, Capítulo II, Víctima Ofendido, Artículo 109, Fracción XXI, p. 42.

desde el ministerio público del fuero común hay nexos entre la delincuencia organizada y hasta su más alta investidura.

Para los jueces de primera instancia desde que entró como fiscal General Uriel Carmona Gándara existe la sospecha de que las carpetas de investigación hacia presuntos integrantes de la delincuencia organizada están mal integradas, pero con el propósito de que sean liberados.

Al no presentar el sustento los fiscales especiales para retenerlos o llevar a proceso a quienes son aprehendidos hasta en flagrancia del delito, se quejan los jueces, entonces los señalados deben ser liberados por ley.

De ahí que mantiene sospechas y exigen que, desde el fiscal General, ministerios públicos, elementos de la Policía de Investigación Criminal (PIC) y otros sean sometidos al escrutinio del gobierno federal.

Y ofrecen que de más de 70 presuntos integrantes de grupos de la delincuencia organizada, unos 50 han sido liberados porque hay una mala integración de la carpeta de investigación y los fiscales actúan como si fueran sus defensores de oficio.”⁶⁸

Como podemos ver analizando este tipo de noticias, nos hacen dudar sobre el buen funcionamiento del ministerio público ya que los mismos jueces se quejan de la mala integración de la información a sus carpetas de investigación, esto se despliega de una mala investigación por lo tanto esto comprueba que no se está ofreciendo un buen trabajo por parte del ministerio público al auxilio de la sociedad.

Y entonces como confiamos en el Ministerio Público que supuestamente es nuestro representante social si no defiende nuestros intereses como tal ya que

⁶⁸ Villafaña Felipe, Vida Política, 11 Febrero 2019, http://www.vidapolitica.com.mx/site/index.php?option=com_content&view=article&id=3900:explota-la-olla

como se comenta en la noticia el ministerio público ha hecho una mala integración de la carpeta de investigación

La carpeta de investigación es un archivo creado por el ministerio público en donde se registran todas las actas y diligencias que hace el mismo durante su investigación, en donde también participa la policía y los peritos anexando los informes que recaben durante su investigación, como por ejemplo los peritajes basados en la determinación del lugar de los hechos o bien si se encontró algún indicio probable para la investigación.

“Artículo 260. Antecedente de investigación El antecedente de investigación es todo registro incorporado en la carpeta de investigación que sirve de sustento para aportar datos de prueba.”⁶⁹

A lo que se refiere este artículo es como ya lo mencionamos que todo tipo de diligencias o investigaciones que se hagan referentes a un caso tienen que incorporarse a la carpeta de investigación para ir desarrollando la Litis y llegar a una conclusión.

Básicamente la creación de una carpeta de investigación tiene como finalidad llevar un registro para que el ministerio público reúna pruebas para culpar o defender a una persona acusada de delito frente a una audiencia.

Algunas de sus características son:

- Es un conjunto de informes
- Contiene información de datos de prueba
- Participan en ella el ministerio público, policías y peritos
- Su incorporación de datos se basa en generar teorías para determinar el

caso

⁶⁹ Código Nacional de Procedimientos Penales, Capítulo único, Disposiciones Comunes, p. 106.

Entre los informes que son recabados en la carpeta de investigación se deben de encontrar:

- El acta de la denuncia o querrela
- Comparecencia de la víctima u ofendido
- Comparecencia de testigos
- Lectura de derechos
- Testimonias de las mismas
- Comparecencia de representante legal
- Solicitud de investigaciones
- Informes periciales
- Y varios informes más que se vayan necesitando durante la investigación

Es decir que basándonos en un análisis lógico sobre cómo debe ser una carpeta de investigación, nos damos cuenta que posiblemente el error cometido por el ministerio público puede ser la falta de capacitación durante las investigaciones y por consecuente el juicio oral.

Por otro lado, y siguiendo con este tema se han presentado omisiones en el siguiente caso:

a) CASO WENDY “N” ⁷⁰



Indagan a MP por omisiones en el caso de Wendy “N”

12/12/2019 | 03:45 | Kevin Ruiz

A A+

El abogado del doctor señalado como el presunto agresor presentó la queja ante autoridades locales

Un agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia (PGJ) es investigado por la falta de investigación y solicitud de diligencias en el caso de Wendy “N”, paciente con insuficiencia renal terminal y violada en una clínica del IMSS.

La denuncia fue interpuesta en octubre una vez que el juez de Control Federico Mosco González quitó el delito de violación agravada imputado por el ministerio público Alfredo Pérez contra el acusado, Agustín “N”.

Según consta en la denuncia, el MP no ordenó diligencias para comprobar el delito de violación agravada y que el mismo servidor público admitió durante una audiencia registrada el 14 de agosto de este año, en donde refirió que “nunca realizó una búsqueda y localización del suscrito para que pudiera conocer de los hechos”.

El abogado del médico Agustín “N” fue quien interpuso la denuncia contra el agente del MP.

En ésta se puede leer que “utilizar información en contra del suscrito que se allegó de forma ilícita, misma que es consistente en diversos informes relacionados al suscrito”, detalla.

⁷⁰ El universal.com.mx Caso Wendy 12/12/2019.

Este caso así como muchos que han quedado inconclusos, se presentó en la ciudad de México en este año 2019, en donde se le acuso al médico que atendía a la paciente de nombre Wendy de 21 años, quien estaba internada debido a insuficiencia renal terminal en la unidad de medicina familiar 120 IMSS ubicada en el estado de México, en donde la joven acusa a el Médico de violación agravada, investigando sobre este tema se refiere que no se vinculó a proceso a dicho médico ya que hicieron falta pruebas del Ministerio Publico que acreditaran el hecho ocurrido en este hospital, en la noticia se puede leer que el propio



Acusación. Wendy aseguró que fue violada en la Unidad de Medicina Familiar 120. La joven de 21 años padece insuficiencia renal terminal. Foto/Archivo El Universal

ministerio publico hizo referencia sobre el caso diciendo que “nunca se realizó una búsqueda y localización del suscrito para que pudiera conocer los hechos”, entonces, podemos percatarnos que el ministerio público no está interesado en realizar su trabajo o bien no está lo suficientemente capacitado para llevar a cabo su trabajo y acatarse a todas las leyes de nuestro país con simplemente ignorar el hecho.

Este caso se hubiera llevando a cabo con la vinculación del proceso, si tan solo el ministerio publico hubiera presentado pruebas y ordenado las diligencias correspondientes para tratar de esclarecer el hecho y probar que dicho medico tenia culpa sobre lo que se le acusa, como las que son:

Como autoridad el ministerio público en el momento del conocimiento del hecho y la declaración de la víctima este órgano jurisdiccional tiene la autoridad de requerir a los policías de la fiscalía que se presentaran en el lugar de los hechos para llevar a cabo:

- la detención de dicho medico quien ha sido señalado por la víctima, en caso del cumplimiento de dicha detención le leerá sus derechos y procederá a hacerle una entrevista judicial, en donde debe dar información solo sobre sus datos.
- agregar a la carpeta un plan de investigación el cual debe contener todos los datos tanto de la víctima como del presunto culpable, así como también el lugar de los hechos y todo lo referente a ello.
- La victima debió presentarse para reconocer a su agresor.
- Se debió haber entrevistado a la víctima para recabar información sobre los hechos y asegurarse de que existiera otro tipo de pruebas de su testimonio.

El ministerio público debió haber ordenado la presencia de diversos peritos para acreditar la violación y anexar pruebas a la carpeta de investigación como, por ejemplo:

Perito en fotografía:

El cual tiene la tarea de revisar a la víctima para percatarse si tiene alguna lesión causada por la violación y tomar fotografía como prueba.

Médico legista:

El cual realiza un informe médico en el cual detalla las secuelas íntimas dejadas por la violación es decir algún embarazo, o laceraciones en el cuerpo de la víctima.

Psicólogos:

Los que están a cargo de evaluar la situación psicológica de la víctima la cual mediante una base de análisis del estado postraumático de la víctima, arrojen un informe en el cual se revelan o no la existencia de un trauma que se desencadenó de un hecho, en este caso de una agresión sexual.

El mismo ministerio público debe reunir pruebas testimoniales en el lugar de los hechos, para asegurarse de que alguien haya visto o escuchado algo sobre el suceso en el hospital donde se presentó dicha agresión sexual.

Y es así como el Ministerio Público debió acreditar el hecho mediante esta serie de diligencias, en las que se hubiera comprobado o no el hecho de la violación.

b) FISCALIA MANDAN AL ARCHIVO Y DEJAN SIN ACLARAR 90% DE LAS DENUNCIAS.

Fiscalías mandan al archivo y dejan sin aclarar 90% de las denuncias

Solo 1 de cada 10 casos reportados como resueltos llega a un juez, y de esos solo en la tercera parte el MP termina acusando formalmente a alguien para ir a juicio.



Cuartoscuro Archivo

Por Arturo Ángel @arturoangel20 22 de octubre, 2020

“En 2019 las fiscalías del país reportaron la resolución de más de un millón de carpetas de investigación abiertas por denuncias de víctimas de algún delito, desde robos o extorsiones, hasta homicidios. Pero, en promedio, solo 1 de cada 10 de esos casos fue enviado ante un juez para proceder contra el probable responsable.

A las denuncias restantes, los agentes del Ministerio Público les dieron carpetazo sin esclarecer lo sucedido, la mayor parte de ellas enviándolas a un archivo “temporal” hasta que pase algo que permita retomarlas. En otros casos se concluyó que no había indicios para proceder en contra de alguien, o se decidió simplemente no continuar con las indagatorias.

Así lo revela el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2020 realizado por INEGI, que además muestra que solo la tercera parte de las carpetas que sí fueron enviadas a un juez terminó sosteniéndose hasta la fase de juicio.”⁷¹

Como podemos ver, no se sigue el proceso ante las carpetas de investigación, no se sabe exactamente por qué le dan carpetazo si se supone que debe existir algún resultado de las investigaciones o bien algún reporte bien especificado en donde diga el porqué del des echamiento de la misma

⁷¹ Fiscalías mandan al archivo y dejan sin aclarar 90% de las denuncias, Noticia por Arturo Ángel, 22 de octubre 2020.

c) CASO MARIANA LIMA BUENDIA ⁷²

Caso Mariana Lima Buendía: 11 años de Impunidad en México

29 junio, 2021



“El 29 de junio de 2010, el cuerpo sin vida de Mariana Lima Buendía, pasante en derecho y ama de casa de 29 años de edad, fue encontrado en la casa donde vivía con su esposo, un policía ministerial, en Chimalhuacán, Estado de México.

La versión del marido establece que ese día llegó en la madrugada a su casa; como no traía llaves tocó en varias ocasiones y, al no recibir respuesta, se metió por la ventana. Una vez en la casa, subió a su cuarto y encontró a su esposa colgada de una armella, la bajó, la acostó en la cama, le dio masajes para reanimarla, pero ya estaba muerta. Consta en autos que las primeras llamadas que hizo fueron a Toluca, pero éstas nunca fueron investigadas. Posteriormente, el agente ministerial llamó a su suegra, Irinea Buendía, para informarle que Mariana se había suicidado. Luego se dirigió al Ministerio Público donde trabajaba.

⁷² El universal.com.mx, Caso Mariana Lima Buendía 29/05/2010.

Según consta en el expediente, antes de rendir su declaración, pasó por bluetooth a dos policías investigadores, compañeros suyos, varias fotos de su esposa que tomó antes de bajarla de la armella, en caso de que les tocara investigar el caso. Dichas fotos no llegaron al expediente sino varios meses después. Al rendir su declaración, el agente ministerial manifestó que el día anterior había discutido por teléfono con Mariana, que él había pasado la noche con su ex pareja, que encontró colgada a su esposa cuando llegó esa mañana, y que había encontrado una nota suicida en la cama. En una declaración adicional manifestó que no deseaba que el caso se investigara como homicidio, puesto que Mariana se había suicidado.

Luego de la declaración del esposo, agentes ministeriales se dirigieron al domicilio conyugal, donde para ese momento ya se encontraban ahí la madre, el padre, la hermana y el cuñado de Mariana, a quienes les solicitaron que se salieran del cuarto. No consta en autos de dicho día los nombres de quienes realizaron el levantamiento del cadáver, ni de los peritos que analizaron la escena de los hechos. Sí consta, sin embargo, por fotos que se encuentran en el expediente, que el marido de Mariana, un agente ministerial, se encontraba dentro del equipo encargado de proteger y analizar la escena.

Consta en el expediente que no se acordonó la zona, ni se embolsó prueba alguna (ni siquiera el cordón con el que Mariana se habría suicidado, ni el teléfono celular que se encontraba en la cama). Los dos peritajes realizados ese mismo día sobre la altura en que se habría encontrado la armella de la que Mariana se habría suicidado varían en varios centímetros. Además, todos los peritajes informan que el lugar de la muerte habría sido donde se encontró el cuerpo, es decir, en la cama y no donde habría estado colgado. No consta en los peritajes iniciales que se manifestara que el cuerpo hubiera sido movido para colocarlo en la cama.

Según la declaración posterior de un perito que estuvo el día de los hechos en la casa de Mariana, cuando el equipo ministerial llegó ahí, la escena ya estaba contaminada. Una vez trasladado el cuerpo a las instalaciones ministeriales, se le realizó una autopsia que no incluyó un análisis sobre si habría sido víctima de violencia sexual. Dicho estudio concluyó que Mariana había muerto por asfixia.

Según la versión de Irinea Buendía, madre de Mariana -y coincidente con la versión rendida por la hermana y por la mejor amiga de aquella- desde que su hija se casó 18 meses antes, fue víctima de violencia verbal, económica, física y sexual por su pareja. Mariana habría manifestado que su esposo la amenazaba con matarla a golpes con un bate y con meterla a la cisterna como habría hecho con otras mujeres, le decía que no sabía cocinar, la llamaba gorda, la violaba mientras la encañonaba con su pistola, la obligó a dejar de trabajar y la acusó de robarle dinero. De acuerdo con las declaraciones de la gente cercana a Mariana, ella se habría cortado el cabello para evitar que él la agarrara fácilmente y le pegara. Mariana amenazó a su marido con denunciarlo, pero él le habría dicho que nadie le creería, pues sus amigos eran quienes investigarían los hechos. El día anterior a la muerte de Mariana, ella estuvo en casa de su madre, le dijo que al día siguiente se saldría de su casa y quedó de verse con ella. La mañana siguiente, Irinea recibió la llamada de su yerno que le informaba que Mariana se habría suicidado. Irinea Buendía sostiene que fue él quien mató a su hija.

El 9 de septiembre de 2011, el Ministerio Público concluyó que Mariana Lima Buendía se había suicidado y decidió no ejercer la acción penal. Contra dicha decisión, Irinea Buendía, acompañada del Observatorio Nacional contra el Femicidio, interpuso un recurso de revisión para que el procurador reconsiderara su decisión. Al no recibir respuesta en el plazo legal, solicitó información a las diversas fiscalías especializadas

para que le respondieran. Ante el retardo de las autoridades, interpuso un amparo contra la falta de respuesta. Antes de la emisión de la sentencia, el Ministerio Público levantó el no ejercicio de la acción penal y decidió seguir con la investigación. En la sentencia, el juez determinó que, si bien existía cesación de efectos y un cambio de situación jurídica que ameritaba sobreseer los actos reclamados, existía también otro acto reclamado consistente en la falta de acceso a la justicia rápida y expedita, por lo que otorgó el amparo. Contra dicha determinación, Irinea Buendía presentó un recurso de revisión que fue atraído por la Suprema Corte de Justicia, debido a la importancia y trascendencia del tema.”

Como podemos leer y entender en este caso tampoco se realizaron las investigaciones correspondientes ya que hubo varias inconsistencias las cuales son las siguientes:

- Se comenta que el marido de la víctima quien es policía ministerial, mando fotos a los policías ministeriales por vía bluetoo, las cuales no llegaron a su expediente al principio si no después y en este caso porque el compartiría las fotografías por que independientemente de que sean compañeros el caso se debe tomar con ética y se debe proceder conforme al protocolo.
- Se habla de que se encontró una nota suicida en la cama de la víctima, pero no se especifica en donde esta y si esa nota se analizó por medio de grafólogos para saber si ella la escribió.
- En el expediente no existen los nombres de quienes realizaron el levantamiento del cuerpo y sobre si asistieron peritos a analizar la escena.
- ¿Por qué el marido de mariana, agente ministerial se encontraba dentro del equipo de investigación? y era el encargado de investigar la escena.
- No se acordono la zona para realizar las pruebas correspondientes y no se analizó el cordón con el que supuestamente Mariana se suicidó para analizar si este mantener el peso de mariana.

- Existen inconsistencias en los informes conforme a la altura y el lugar en donde se encontró el cuerpo.
- La perito que asistió el día de los hechos comento que la escena ya estaba contaminada. Su declaración también debió tomarse en cuenta para esclarecer él porque estaba contaminada.
- Se debieron tomar en cuenta las declaraciones de la madre de la víctima ya que hablaba de que su hija fue víctima de violencia en todos los aspectos y también de las personas cercanas quienes declararon situaciones similares donde comentaban que su marido si ejercía violencia hacia ella, se debió realizar una investigación directa en contra de su esposo para esclarecer lo comentado.

Ante toda esta situación el Ministerio declaro que Mariana Lima se había suicidado y decidió no ejercer la acción penal, ante esto la madre de la víctima decidió interponer tanto como recursos y amparos pero nadie la escucho, nadie tomo en cuenta todas las pruebas que ofreció ,entonces razonando el caso podemos pensar que existió influencia de parte de su esposo ya que era policía ministerial y estaba al tanto de la investigaciones como dentro del caso e influía mucho su palabra ya que desde el principio el argumento que ella se había suicidado sin siquiera haber sido investigada la escena primeramente, y es aquí donde se aprecia la falta de investigación y omisiones por parte del ministerio público.

d) CASO “MARIANA SÁNCHEZ DÁVALOS”⁷³

JENY PASCACIO
NACIONAL · 31/1/2022 · 19:21 HS



“A mediados del 2020, Mariana Sánchez Dávalos concluye sus estudios de medicina en la Universidad Autónoma del Estado de Chiapas. En agosto del mismo año, Mariana inicia el servicio social en la comunidad Nueva Palestina, municipio de Ocosingo, Chiapas. La localidad no tenía los servicios telefónicos suficientes para que Mariana contactara a su familia y amigos.

A mediados de octubre, Mariana le escribe a su madre para informarle que un médico, Fernando “N”, la había estado molestando. Días después, su madre recibe otro mensaje de Mariana en el que le informa que el mismo médico entró a su cuarto. Los mensajes de texto vía WhatsApp no forman parte de la carpeta de investigación.

⁷³ aquinoticias.mx, Caso Mariana Sánchez Dávalos, 9 Febrero 2021 en Chiapas, México.

A principios de noviembre, Mariana emite una denuncia por acoso y abuso sexual. Escribe una carta a la responsable del centro de salud, Analí "N". La respuesta de las autoridades fue darle a Mariana días de descanso, pero sin el apoyo económico que recibía. El médico que la acosaba fue cambiado al turno de la tarde. Cuando Mariana regresa al espacio laboral, su acosador seguía ahí. Estuvo meses esperando por un traslado que jamás llegó. Incluso, un medio informa que Mariana fue amenazada. Si no terminaba su servicio social, no le liberarían sus documentos.

Mariana fallece el 27 de enero del 2021 a las 20:30 horas. Su cuerpo fue encontrado al día siguiente a las 7:15 de la mañana en su cuarto de paredes grises. La Fiscalía General del Estado (FGE) dictamina que la causa de la muerte fue por "asfixia mecánica secundaria por ahorcamiento". Señalaron que el cuerpo no presentaba signos de violencia, ni agresión sexual. No obstante, el cuerpo no estaba completamente colgado. De hecho, las imágenes muestran que el cuerpo estaba "recargado desde sus rodillas en el piso, con los brazos estirados y puños".

Las autoridades no le dieron las noticias a la madre de Mariana, fueron sus amigas. El cuerpo de Mariana fue incinerado el sábado 30 del mismo mes. No hubo consentimiento ni de la madre, ni de ningún familiar, como tampoco se firmó ningún documento para dicha acción. La hipótesis de la causa de muerte, según las autoridades, suicidio. Su madre alegaba que se trataba de un feminicidio.

El domingo 31 de enero, los estudiantes de medicina de la UNACH convocan a un paro inmediato e indefinido hasta que sus exigencias respecto al fortalecimiento de protocolos de protección de alumnos, internos y pasantes sean cumplidas. Los amigos y conocidos de Mariana se manifiestan en redes sociales, lo cual, provoca que el lunes 1 de

febrero la Secretaría de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, pida que se investigue el caso con perspectiva de género de acuerdo con los protocolos que exige la ley.

El martes 2 de febrero, los estudiantes de medicina se manifiestan en la capital del estado, Tuxtla Gutiérrez, y en el municipio de Tapachula. Exigen la destitución inmediata de Ana María Flores García, directora de la Facultad de Medicina, Manuel Velasco Suárez y de Carlos Alberto López Jiménez, encargado del departamento de internado y servicio social. El viernes 5 de febrero, suceden otras manifestaciones en San Cristóbal de las Casas, Tuxtla Gutiérrez y Tapachula.

El sábado 6 de febrero fue detenida la directora de la clínica en la que trabaja Mariana, Analí “N”, por el presunto delito de abuso de autoridad. El presunto responsable del delito de acoso sexual se entrega voluntariamente el jueves 18 de febrero ante la Fiscalía General del Estado.”⁷⁴

Este caso como los anteriores está lleno de inconsistencias, ya que como podemos leer, Mariana ya había hecho del conocimiento a la directora de donde ella trabajaba el constante hostigamiento que sufría por parte de un médico, a lo cual no se le hizo caso, y había hecho su denuncia correspondiente a las autoridades las cuales tampoco hicieron caso y su única respuesta fue que necesitaba unos días de descanso y en cuanto el medico la única solución que dieron hacia él fue cambiarlo de turno.

- El día de su muerte, existieron inconsistencias ya que la posición del cuerpo se encontraba recargado en sus rodillas es decir que es imposible

⁷⁴ <https://revistacomun.com/blog/es-el-caso-de-mariana-sanchez-davalos-un-feminicidio/>

que se haya ahorcado ya que tampoco existió algún informe sobre la cuerda que estaba sujetando su cuello y de donde estaba colgada.

- Las autoridades no le dieron la noticia a la madre de Mariana, fueron sus amigos quienes le dieron la noticia, esto fue un error ya que las autoridades debieron haber localizado a sus familiares para ponerlos al tanto de la situación.
- Su cuerpo fue incinerado sin el consentimiento de la madre 48hr después de su muerte, esto no debió suceder ya que se encontraba el caso abierto y en investigación y posteriormente debió ser autorizado por lo menos de otro familiar y se debió haber firmado algún papel para autorizar este acto.
- Las autoridades no se detuvieron a analizar la situación ni a investigar e indicaron que la causa de muerte fue suicidio a pesar de que ella ya había presentado su denuncia sobre alguien que la hostigaba.
- El médico que la hostigaba ya contaba con antecedentes y denuncias anteriores sobre abuso sexual, y es aquí donde se le debió investigar directamente a él como primer sospechoso.
- Se habla de que la denuncia que Mariana escribió para la Secretaria de Salud dando a conocer el hostigamiento sexual que recibía no estaba en la carpeta de investigación

Como podemos observar se saltaron muchos protocolos de investigación, los que impidieron que se resolviera de manera correcta y como consecuencia queda entre los miles de casos sin resolver.

e) CASO EVELINE AFIUNE RAMIREZ



“El cuerpo desmembrado de Evelin Afiune Ramírez, de 22 años, fue localizado la tarde del sábado 26 de marzo. Estaba dentro de bolsas negras abandonadas en un predio del poblado de Santa Inés en Cuautla, Morelos.

De acuerdo con la información oficial, la joven desapareció después acudir a una entrevista de trabajo. Evelin recientemente se había graduado de la universidad y el pasado 24 de marzo salió de casa a buscar trabajo, pero ya no regresó, por lo que sus familiares denunciaron su caso a la Fiscalía General de Morelos.

La última vez que se le vio con vida estaba con un hombre, su entrevistador, en un café, según revelaron las investigaciones.

Fueron los empleados de un vivero quienes cerca de las 14:00 horas llamaron a las autoridades porque habían descubierto una bolsa extraña a un costado del terreno en el que trabajaban.

Al lugar acudieron elementos policíacos que confirmaron que se trataba del cuerpo sin vida de una joven de 22 años, por lo que se dio parte a la fiscalía y se estableció que las características correspondían al reporte de Evelin.

Hasta el momento no hay detenidos ni se ha señalado a los posibles responsables del caso de Evelin.”⁷⁵

Este caso lamentable está lleno de inconsistencias y es otro más sin resolver, lo cual a lo que se lee no se realizaron los protocolos de investigación para aclararlo y dar con el responsable.

Primero que nada los peritos debieron analizar el cuerpo y analizar si tenía algún tipo de huellas digitales al igual que las bolsas en donde se encontró el cuerpo.

Se debió extender una investigación más amplia ya que hay varios puntos en los cuales no se logra entender por qué no se ha encontrado a un responsable o por lo menos alguna pista.

Según el informe, la joven fue vista con un hombre en un café.

- Se debió hacer un rastreo o bien investigar en que medio (redes sociales, internet, portales de empleo) la joven contacto al sujeto para conseguir el empleo y así tratar de rastrear algún indicio para su localización.
- Se debió pedir las cámaras de seguridad del establecimiento donde fue dicha reunión o bien si el establecimiento no contaba con cámaras, se debió aproximarse al lugar para recabar información con los trabajadores

⁷⁵ Noticias de México - Infobae

que atendieron el día y la fecha en la que ocurrieron los hechos sobre las características del hombre quien la entrevistaba.

- Se debió hacer un recorrido a los alrededores donde ocurrieron los hechos o bien donde la joven se reunió con el hombre para ver si había una cámara de seguridad que enfocara las características del hombre para lograr dar con él.

Existieron varios indicios para hacer un seguimiento del recorrido de la joven desde la cafetería donde se reunió con el sujeto o bien alguna red social de donde ella contacto a su asesino, los cuales no se siguieron y por lo tanto no se ha resuelto este caso, lo cual es una pena porque entonces estamos ante un tema de inseguridad a lo cual ya no se puede confiar en nada, ni siquiera salir a buscar trabajo porque podemos ya no volver y nadie sabrá quien es el responsable si nos pasa algo.

4.3 JURISPRUDENCIAS SOBRE INCONSISTENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

La jurisprudencia que comentaremos establece en su contenido lo siguiente:

ABSTENCIONES, OMISIONES O DILACIONES ATRIBUIDAS AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. NO CONSTITUYEN ACTOS DE AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.

Del artículo 1o., fracción I, de la Ley de Amparo, se obtiene que el juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen derechos fundamentales. Así, cuando el imputado reclama al Ministerio Público abstenciones, omisiones o dilaciones durante la etapa de investigación

complementaria en el proceso penal acusatorio, esos actos no pueden catalogarse como de autoridad para los efectos del juicio de amparo, pues su actuación se encuentra ceñida a la autorización y dirección del Juez de control. Al tomar en cuenta que del artículo 105, último párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se advierte que los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte son: el imputado y su defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su asesor jurídico. Luego, el numeral 211 del propio código, dispone que el proceso penal acusatorio comprende las siguientes etapas: 1. De investigación: a) inicial y b) complementaria, 2. La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y 3. La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el tribunal de enjuiciamiento; y que el proceso dará inicio con la audiencia inicial y terminará con la sentencia firme, procedimiento que se decanta por una clara separación de funciones, pues aquellas de acusar y juzgar quedan claramente separadas entre sí. Bajo ese contexto, dentro del procedimiento acusatorio pueden distinguirse al menos tres momentos distintos, a saber: a) la investigación conducida por el Ministerio Público y la policía a su mando, posteriormente supervisada por el Juez de control; b) la admisión y depuración probatoria por parte del Juez de control, con miras a la apertura de un juicio oral y, finalmente, c) la realización del juicio, donde un Juez o tribunal oral se pronuncia objetiva e imparcialmente sobre la culpabilidad o no del acusado. La etapa de investigación, particularmente tiene por objeto determinar si hay fundamento para iniciar un proceso penal, mediante la obtención de datos de prueba que permitan sustentar la acusación y garantizar la defensa del indiciado, misma que deberá iniciar con una denuncia, querrela u otro requisito equivalente y estará a cargo –en una primera fase– del Ministerio Público, así como de la policía, actuando bajo su conducción y

mando, como lo dispone el primer párrafo del artículo 21 constitucional. Por tanto, cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de delito, deberá promover y dirigir una investigación dentro de la que realizará las diligencias que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos, las cuales deberán quedar registradas en una carpeta de investigación que para el efecto se integre. Así, cuando el Ministerio Público lo considere oportuno, o cuando estime necesaria la aplicación de medidas cautelares, podrá formalizar la investigación por medio de la intervención judicial. Por ello, de la etapa de investigación inicial hasta el momento de formular imputación, el Ministerio Público reviste el carácter de autoridad, pero posteriormente, dentro de la etapa de investigación complementaria, el representante social pierde ese carácter, pues quien tiene la dirección del procedimiento es el Juez de control, a cuya disposición se encuentra el imputado; es decir, el Ministerio Público se convierte en parte en el proceso penal y carece de atribuciones para seguir actuando motu proprio como autoridad, salvo los actos materiales de investigación que el código señalado establece puede realizar sin autorización judicial, en términos de su artículo 251. En ese sentido, es válido afirmar que durante la fase de investigación complementaria no puede atribuirse al Ministerio Público el carácter de autoridad, en relación con las abstenciones, omisiones o dilaciones en que eventualmente pudiera incurrir, en virtud de que respecto al desarrollo temporal de la fase mencionada, se encuentra en un plano de igualdad con relación al imputado, dado que en términos de los artículos 321, 322, 323 y 333 del código referido es el Juez de control, a cuyo cargo se encuentra la determinación del plazo de inicio, el otorgamiento de prórrogas, la conclusión e, incluso, la reapertura de la fase correspondiente. Lo anterior significa que si se señala como acto reclamado al Ministerio Público la omisión o dilación en llevar a cabo los actos tendentes al desahogo de una prueba propuesta por el imputado

durante la fase de investigación complementaria, ese acto no debe catalogarse como de autoridad para los efectos del juicio de amparo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 336/2018. 13 de junio de 2019. Unanimidad de votos; votó con reservas el Magistrado Erick Bustamante Espinoza; mayoría de votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretario: Jesús Guillermo Bayliss Verdugo.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de noviembre de 2019 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.⁷⁶

Esta jurisprudencia nos habla de que se tiene la oportunidad de promover un juicio de amparo cuando existen inconsistencias las investigaciones del algún caso pues bien violan los derechos humanos de las víctimas,

Se habla de las atribuciones que tiene el Ministerio Público ya que sus investigaciones inician cuando tienen conocimiento de un delito por medio de una denuncia o querrela y es allí cuando deben de realizar un protocolo para iniciar las investigaciones y darle seguimiento para el esclarecimiento de un caso. Es decir que el Ministerio Publico solo busca y anexa la investigación obtenida para un buen seguimiento de la misma.

⁷⁶ Tesis: V.2o.P.A.19 P (10a.) Época: Décima Época, Registro: 2020930, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 08 de noviembre de 2019 10:19 h, Materia(s): (Común, Penal)

MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTA EN LAS DETERMINACIONES MINISTERIALES QUE SEÑALA O EN OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL, EL IMPUTADO O QUIEN SE OSTENTE CON TAL CARÁCTER NO ESTÁ OBLIGADO A AGOTAR TAL RECURSO PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.

El artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto a los sujetos legitimados para interponer el medio de impugnación que prevé, señala únicamente a la víctima u ofendido, por lo que ante su redacción restrictiva, el imputado o quien se ostente con tal carácter no está obligado a impugnar ante el Juez de Control las actuaciones del Ministerio Público sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad, el no ejercicio de la acción penal o sus omisiones que tengan como efecto paralizar, suspender o terminar una investigación. En ese sentido, al imputado o a quien se ostente con tal carácter no le es exigible agotarlo antes de promover el juicio de amparo indirecto, pues condicionarlo a ello representa imponerle una exigencia excesiva y carente de razonabilidad al no estar autorizado por el texto expreso de la ley para interponer dicho medio ordinario de defensa, aunado a que implicaría generarle cargas adicionales, como interponer otros recursos contra la eventual negativa del Juez de Control de admitir ese medio de impugnación en la vía ordinaria, lo que además pugna con el derecho fundamental de acceso a la justicia.⁷⁷

⁷⁷ Registro Digital: 2021064, Instancia: Plenos de Circuito , Décima Época, Materia(s): Común, Penal, Tesis: PC.I.P. J/61 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación., Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo II, página 1430

PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Aquí se señala únicamente a la víctima o al perjudicado, por lo que, con redacción limitada, su imputado o titular no está obligado a alegar ante el juez conoce de las actuaciones del fiscal en cuanto a la deserción de la investigación, el expediente provisional, la aplicación de un criterio de oportunidad, la falta de acción penal o sus omisiones pueden paralizar, suspender o dar por terminada una investigación. En este sentido, el imputado o cualquiera con capacidad para ello no es necesario agotar la fuerza antes de interponer un recurso de amparo indirecto, ya que acusarlo de hacerlo supondría exigirle indebidamente y sin razón sin autorización expresa y por escrito la claridad de la anterior ley ordinaria de defensa, además al hecho de que supondrá incurrir en gastos adicionales, como interponer otros recursos contra que el juez de control puede negarse a admitir en la práctica común este medio de denegación, que además es contrario al derecho fundamental de acceso a la justicia.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO. LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, SON IMPUGNABLES ANTE EL JUEZ DE CONTROL A TRAVÉS DEL MEDIO DE DEFENSA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

“Los artículos 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109, fracción XXI, del Código Nacional de Procedimientos Penales, otorgan a la víctima u ofendido de un delito, el derecho a impugnar ante autoridad judicial, las omisiones del Ministerio Público en sus funciones de investigación, en los términos previstos en ese Código. Asimismo, el artículo 16, párrafo décimo cuarto, de la Constitución General, prevé que los jueces de control tienen encomendada la tarea de resolver en forma inmediata y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la

autoridad que requieran control judicial; además, deben garantizar los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos, cuidando que la actuación de la parte acusadora sea apegada a derecho; esto es, les corresponde resolver las diligencias que requieran control judicial, en forma acelerada y ágil, así como realizar las audiencias procesales preliminares al juicio conforme a los principios del sistema acusatorio. Por otra parte, el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé la posibilidad de impugnar las determinaciones del Ministerio Público sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal, esto es, en general se trata de actuaciones del Ministerio Público que tengan como efecto paralizar, suspender o terminar una investigación. En este sentido, bien puede entenderse que las omisiones del Ministerio Público en la etapa de investigación encuadran en este supuesto, ya que dicha conducta supone la paralización de su función investigadora. Así, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos citados, se obtiene que la víctima u ofendido pueden impugnar ante el Juez de Control las omisiones de la autoridad ministerial derivadas de su facultad investigadora, a través del medio de defensa innominado previsto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, puesto que la finalidad de que el Juez de Control revise las decisiones u omisiones del Ministerio Público, que definen el curso de una indagatoria es que, al estimar que su actuación es ilegal, debe conminarlo a que reanude la investigación y practique todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos.

Contradicción de tesis 233/2017. Entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito. 18 de abril de 2018.

La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos en cuanto al fondo, de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández. Disidentes: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Horacio Vite Torres.”⁷⁸

Como podemos leer en este párrafo anterior se nos indica que se otorga a la víctima u ofendido el derecho de impugnar ante la autoridad, las inconsistencias del Ministerio Público ya que se habla en el artículo 16 sobre la capacidad que los jueces deben de tener para ordenar de manera inmediata todas las técnicas de investigación de la autoridad responsable, se deben de garantizar sus derechos tanto de la víctima como del ofendido, y así agilizar el proceso del juicio.

Basándonos en el artículo 258 cabe la posibilidad de impugnar las participaciones del Ministerio Público para que este se abstenga de investigar ya que si se presentan inconsistencias, estas retrasan la investigación, y cuando el juez de control revise de manera detallada y se conste que el actuar del Ministerio Público es ilegal se le ordene a que de manera correcta reanude sus investigaciones y ponga en práctica todos los protocolos de investigación y se hagan las diligencias necesarias para obtener resultados para la finalización de un caso.

“ACCIÓN PENAL. EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CONTRA LA OMISIÓN O ABSTENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INTEGRAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61,

⁷⁸ Registro digital: 2017641, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Penal, Tesis: 1a./J. 27/2018 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación., Libro 57, Agosto de 2018, Tomo I, página 945

FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 20, APARTADO C, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SI PREVIAMENTE NO SE INTERPONE LA QUEJA PREVISTA EN EL NUMERAL 226 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS ABROGADO.

*Las decisiones del Ministerio Público en el Estado de Morelos, entre las cuales se encuentra la de abstenerse de investigar los delitos u otras omisiones, pueden ser impugnadas por la víctima u ofendido ante el Juez de Control, a través de la queja, en términos del artículo 226 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos abrogado. Por tanto, si en el juicio de amparo se señala como acto reclamado la omisión u abstención del representante social de integrar la carpeta de investigación, sin que previamente se haya interpuesto ese medio ordinario de impugnación, se actualiza la causa de improcedencia del juicio constitucional prevista en el artículo 61, fracción XXIII, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 20, apartado C, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sostener que es innecesario interponer ese medio ordinario de impugnación -queja- previo a la promoción del juicio de amparo o declararlo como optativo, propiciaría el abuso del juicio, pues para hacerlo procedente bastaría aducir que una omisión del Fiscal investigador durante la integración de la carpeta de investigación viola derechos humanos, obligando al Juez de Distrito a estudiar las violaciones de mera legalidad, sin que antes hayan sido materia de análisis en el recurso ordinario correspondiente.*⁷⁹

⁷⁹ Registro digital: 2013289, Instancia: Plenos de Circuito, Décima Época, Materia(s): Común, Penal, Tesis: PC.XVIII.P.A. J/1 P (10a.), Fuente: Gaceta del

Por consiguiente, si en el juicio de amparo se apunta como acto reclamado la omisión u abstención del representante social de integrar la carpeta de averiguación, sin que anteriormente se haya interpuesto aquel medio ordinario de impugnación, se actualiza la causa de inadmisibilidad del juicio constitucional prevista en el artículo 61, parte XXIII, de la Ley de Amparo, relacionadas con el numeral 20, apartado C, parte VII, de la Constitución Política de USA mexicanos. Mantener que es innecesario interponer aquel medio ordinario de impugnación - queja- anterior a la promoción del juicio de amparo o declararlo como optativo, propiciaría el abuso del juicio, puesto que para realizarlo procedente bastaría aducir que una omisión del Fiscal investigador a lo largo de la adhesión de la carpeta de indagación viola derechos humanos, obligando al Juez de Distrito a aprender las violaciones de mera legalidad, sin que previamente hayan sido materia de estudio en el recurso ordinario que corresponde.

Hay que observar que es innecesario interponer ese medio ordinario de impugnación -queja- previo a la promoción del juicio de amparo o declararlo como optativo, porque propiciaría el abuso del juicio, pues para hacerlo procedente bastaría argumentar que una omisión del Fiscal investigador durante la integración de la carpeta de indagación viola los derechos humanos.

CONCLUSIONES GENERALES

Después de haber analizado toda la información redactada, se llega a determinar que el ministerio público incurrió en responsabilidad penal por no haber cumplido con su trabajo, ya que existieron varias omisiones como por ejemplo en los casos planteados en cuanto a la investigación como ya se detalló anteriormente.

En la actualidad el Ministerio Público es visto con desconfianza por la sociedad ya que la mayoría de la ciudadanía argumenta que más que ofrecer sus servicios y resolverlos mediante sus protocolos establecidos no es así, si no que solo buscan dar por terminada su carpeta de investigación por medio de beneficios económicos tanto de las víctimas como de los propios acusados.

Por otro lado, como se podría confiar en el ministerio público si no sigue de manera lineal sus planes de investigaciones, ya que como se puede apreciar en los varios casos planteados, se saltan la mayoría de cosas que tienen que investigar para resolver un caso, no se establece una manera clara para resolverlos, entonces es aquí donde nos preguntamos ¿de dónde surge el problema?

Surge de las mismas instalaciones gubernamentales ya que no se le da la oportunidad a quien de verdad quiere ejercer su trabajo, si no que el Ministerio Público se podría decir que está lleno de gente que de manera corrupta ejerce un trabajo el cual es incompleto y no se tiene el interés por ejercer justicia en diferentes casos.

Se debe de hacer una buena elección de los candidatos que pretenden ser agentes del Ministerio Público, porque su función principal es ejercer la acción penal para que se aplique la justicia y una vez estén en funciones, exigir que se apeguen de manera correcta a los protocolos establecidos para llevar a cabo una buena investigación ya que eso se merece la sociedad que es víctima de

situaciones injustas, y tiene el derecho de recibir una buena respuesta a sus reclamos de justicia de parte del ministerio público, quien es la base para hacer justicia porque de sus investigaciones se declara un hecho, la posibilidad e la comisión de un delito o la absolución, y es la parte fundamental para las resoluciones de los casos que se presentan ante un juez penal.

FUENTES DE INFORMACION

PERSPECTIVAS DEL MINISTERIO PUBLICO COMO ORGANISMO
CONSTITUCIONAL AUTONOMO

http://epikeia.leon.uia.mx/old/numeros/11/epikeia11-el_ministerio_publico.pdf

EL MINISTERIO PUBLICO EN LA CONSTITUCION DE 1917

<https://www.lja.mx/2017/02/ministerio-publico-en-la-constitucion-1917/>

DERECHOS HUMANOS

https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CNACPROCPENAL.pdf>

EL MINISTERIO PUBLICO Ríos A., Jaime Rodolfo

<https://www.redalyc.org/pdf/208/20808210.pdf>

INTRODUCCIÓN A LA FUNCIÓN MINISTERIAL

<https://es.scribd.com/document/401966756/CAPITULO-3-Introduccion-a-la-funcion-ministerial-pdf>

PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO

https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/huejutla/derecho/temas/el_procedimiento_penal_ordinario_en_el_estado_de_hidalgo.pdf

LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL VIGENTE

CARREÓN PEREA, HÉCTOR

<https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25249w/Cap6.Averiguacion.Previa.en.el.procedimiento.pdf>

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/dic095.pdf>

COMENTARIOS SOBRE EL SISTEMA INQUISITIVO Y EL SISTEMA ACUSATORIO: CAMINO A LOS JUICIOS ORALES

<https://www.eumed.net/rev/cccss/16/midgt.html>

CAPITULO I NACIMIENTO Y EVOLUCION DEL SISTEMA ACUSATORIO

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3553/4.pdf>

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS,

<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf>

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Estado%20de%20Mexico/wo31242.pdf>

REVISTAJURISTA.COM, ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENE EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.

<http://revistajurista.com/que-caracteristicas-tiene-el-nuevo-sistema-de-justicia-penal/#:~:text=Sus%20principales%20caracter%C3%ADsticas%20son%3A,cada%20una%20de%20las%20partes.>

Noticias del congreso, CONOCE LAS CARACTERISTICAS DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.

https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/9028/Conoce_las_caractersticas_del_nuevo_Sistema_de_Justicia_Penal_Acusatorio_que_entr_el_vigor_el_18_de_junio

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lopgr_2009/LOPGR_abroga_14dic18.pdf

LA RESPONSABILIDAD DEL PERITO. ASPECTOS PRACTICOS

<http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-2004-24-10050/PDF>

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LORGFISCMO.pdf>

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DE GUADALUPE BARRENA <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29904.pdf>

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

LA AVERIGUACION PREVIA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL VIGENTE

<https://mariomenesescpo.files.wordpress.com/2014/03/averiguacion-previa-en-el-procedimiento.pdf>

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

ABC DE LA CORTE INTERAMERICA DE DERECHOS HUMANOS

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCorteIDH.pdf>

EL CASO DE MARIANA LIMA BUENDÍA: UNA RADIOGRAFÍA SOBRE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932018000100143&fbclid=IwAR0F4MpD2T25nDxCLksKOGmREUQf1huniQsbP4PFBQTDUTVLUi9cnCJpiE

EXIGEN A LA FISCALÍA DE CHIAPAS INVESTIGAR COMO FEMINICIDIO EL CASO DE MARIANA SÁNCHEZ DÁVALOS

<https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/1/31/exigen-la-fiscalia-de-chiapas-investigar-como-feminicidio-el-caso-de-mariana-sanchez-davalos-374671.html>

RECUENTO DEL CASO MARIANA SÁNCHEZ DÁVALOS

<https://aquinoticias.mx/recuento-del-caso-mariana-sanchez-davalos/>

FISCALÍAS MANDAN AL ARCHIVO Y DEJAN SIN ACLARAR 90% DE LAS DENUNCIAS

<https://www.animalpolitico.com/2020/10/fiscalias-resuelven-denuncias-archivan-sin-investigar/>

NOTICIAS DE MÉXICO - INFOBAE

<https://www.infobae.com/america/mexico/2022/03/28/morelos-encontraron-el-cuerpo-de-evelin-quien-desaparecio-despues-de-salir-a-buscar-empleo/#:~:text=El%20cuerpo%20desmembrado%20de%20Evelin,a%20una%20entrevista%20de%20trabajo.>



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

JEFATURA DE PRÁCTICAS Y SERVICIO SOCIAL

ASUNTO: **VOTO APROBATORIO.**

Ciudad Universitaria, a 21 de marzo del 2023.

DRA. DULCE MARÍA ARIAS ATAIDE
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS ESCOLARES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
MORELOS.
P R E S E N T E

Los suscritos Catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales dependiente de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, hacen de su conocimiento, que después de haber revisado el trabajo de tesis titulado: : **“EL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS INCONSISTENCIAS EN EL SISTEMA PENAL DEL ESTADO DE MORELOS”**,, que presenta la Pasante en Derecho **C. ADILENE SAAVEDRA VARGAS**, egresada de ésta unidad académica, con número de matrícula **201410010027**, consideramos que reúne los requisitos que exige un trabajo de tal naturaleza, por lo que hacemos saber nuestro **VOTO APROBATORIO.**

Reiteramos a Usted, nuestro respeto.

ATENTAMENTE
Por una humanidad culta
Una universidad de excelencia

MTRA. GLORIA ROSARIO VERGARA SALINAS
PRESIDENTE

DR. VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ VEGA
SECRETARIO

DR. JESÚS AGUILERA DURÁN
VOCAL (*Director de Tesis*)

DR. RUBÉN TOLEDO ORIHUELA
SUPLENTE

DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA
SUPLENTE



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

JESUS AGUILERA DURAN | Fecha:2023-03-21 10:53:44 | Firmante

VuQC6MzUuc9PJndrNqDLfYORQ1TqASi1sDaD1LZdIDPhgOF+DboKLGqC6Pnyqc7TfWrZ/KTGrR36nJ3Rf6oC/5aZ7kT+MCw+TGzvuInAl3UA0rI2P4invOnw28oEfaNoDhmXoRdX+Lm4zrpCWoh/cpmhtr0MvDZHt4EF5+fe24imTQwPquwuyIF9Xys1p3JLbj7/peaQa4nDbeWFZP9soJos0Obd2PANLVzyUDbhvdXhYPWGFbT6u+0xtz9inI0J/5e0KNqw8+sizYT7mCX9PAIsJhPhXqC7SnlwDeO77W3N1tIUiwDBGUEGeOE7w3YFI3xSpq3xXTYtlvm7+2QRw==

GLORIA ROSARIO VERGARA SALINAS | Fecha:2023-03-27 14:17:58 | Firmante

gE1AjrV0IWUcm0x9vMbUkSrlIbChBNALgyYXXKvNM1A09j7i9dhrs5o3DselF/O6K/LEXuwsDdyE+6LwkDphcXVDT0biYxulnwDdwc+I0AolGek0hH5Y9Z3Qa55++JKdLJQj5MZMA8X0scejv+g7a90zmBJ6aEwgsMbOV/Orfd6ShqOOVsGJar9oe9OyB6aVAmod0yJrkAhEcZQ2T6BZ+K3pA5vsGOME3P1h+4M0ixtDNVkvAkDgYNI4TxOZiyzDQ+8RkMYVCF1EzFpTm4Xoj6VkoZSck3DS2YRaKceR3jv/LnyWt2lInma11h24I9dNWLXDwf72aC3fAw2ATA==

VICTOR JAVIER HERNANDEZ VEGA | Fecha:2023-03-27 17:55:17 | Firmante

Mz8wKVozExe3Dc0fhMUqUsqvQShdSgMVmc21CBYh7D1CHH8RzL0OGfw+iAmmavt+CdDjxNT1yzXw48cLmv0lcm85+TB+5MjimpOYTx111n/nvBeeHN0ZXZ6f6mqnflTijE8KLoU67Xf2q/nxQVpzyzJ1PL4ozLnfkv1XSqc0WoR/t+9XxsODnTwpKzbtMnggSpvdLtGuyexvVmVGw1KW8xkjBETg3EXk1kT37aQ+7ZhpWnFzWswXgfvVoXpDzlQJWYHY6SH8b0YhEaxSNouaMs75vygeaxt6F8k6yrVXxFL7lu+q0J0ojEOBX85B1Dpano+4DSltcEyEYhgvg==

RUBEN TOLEDO ORIHUELA | Fecha:2023-03-27 19:25:23 | Firmante

fiVcEkCagKKvIA85QbCSnKiMOafN2+lp+ePj5ct6ezhwn1sadS6DumzWpMqWon/Kv7faPDSaoCG5OCwOnEeQmeFHjzJ82cFqj6EKr8ER4r5572555ZVnjWgDFodUBW5UoAdhQLErxrQydGYCFgNNqTQqaTCOV/go64YzaZPO+UfgcZUEEvmvgvBFvT335TXBfcrDp4f0FDI/yUlj2z3IDoLHnrmBbLGAdOh5MX2lwtf/xojOR63GLoc2u9U2nGSvj5gBCxOq0IM5UR4pjTYx/BxkqlylUXF0Mo9/FSXOB7UFwn+I3odvRXHEEhPNmncjWn048sMd8p2+0B/lxMNQ==

ESTEBAN AMADO BUENO GARCIA | Fecha:2023-03-28 17:25:37 | Firmante

Bnq0GatS0WW8aA1utHEQpee5XeCgHFBP3hK827j0hkrxbC7I3fP54PXgn7J2M7rViCa+aol/jTqBsv2Wu8MinG7BXodMvYu+no6F628lszRQgRquDNI2BzxbJ6uBh9L9dUaM/ocqE1FQ2x2FbBzd4lV94B8W0uuuJu0mI9daUY+HhTlah2I5BjNtk9KEUmgXqFU+YhDGJT8Glv9ZUNaB+pHhBueTaalpkMTBvN1RG+bp6jvl0AugQpe2+wpP+ehEmNHS130tjlbmrXuzd+SChOY2yjpem8DZEeYtJcXR+aRigQ32w+v6nvfsqWdSUpmVhbofquxwCJFhva53+3Q==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



yQ3bjdBxw

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/vfZBidN11GRnejkpWfnfZEhHqHzo3n7M>

